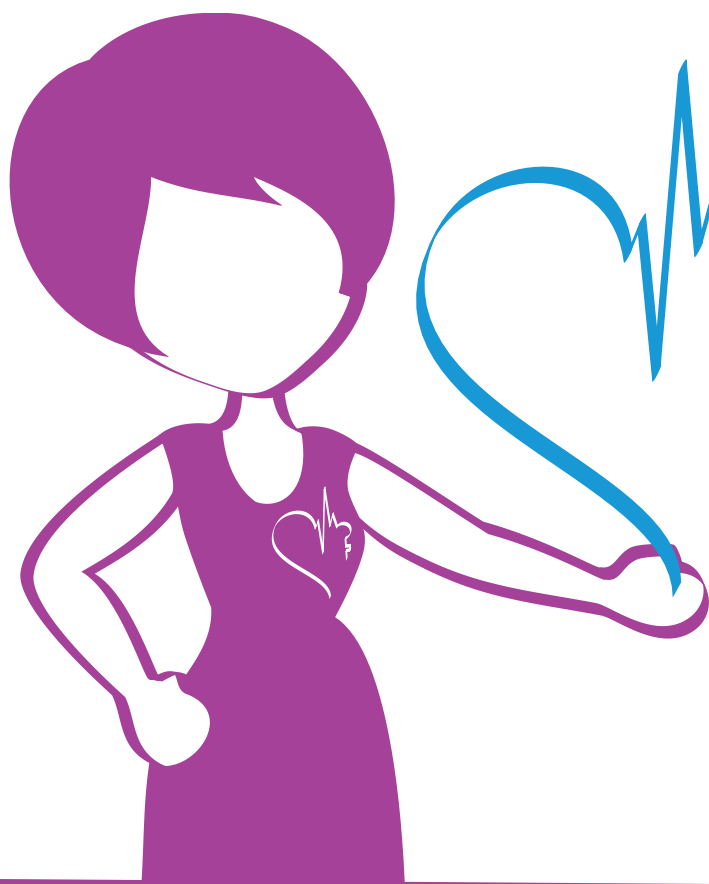


Prevención de la Violencia de Género con Especial Atención a la Salud y la Familia



Coordinación y realización

Ministerio Público del Estado de São Paulo
Secretaria de Saúde do Município de São Paulo
Secretaria Municipal de Direitos Humanos e Cidadania - SMDHC
Secretaria Municipal de Assistência e Desenvolvimento Social - SMADS

Colaboración

Setor Técnico da Promotoria de Justiça de Enfrentamento à Violência Doméstica da Capital do
Ministério Público do Estado de São Paulo
Área Técnica de Atenção Integral à Saúde da Pessoa em Situação de Violência - SMS-SP
Coordenadoria de Políticas para as Mulheres/SMDHC
Coordenadoria de Proteção Social Especial - CPE/SMADS
Unidade de Gestão de Produtos - SEBRAE-SP

Versión en español

Isabel Cristina Camacho Torres

Revisión

Regina Helena Fonseca Fortes Furtado

Actualizado

Paola Champi

Ilustración y Maquetación

Centro de Comunicación Social - MPSP

El proyecto PVDESF está previsto en la ley municipal n. 16.823/18. Nació de una asociación entre el Ministerio Público, Coordinación Regional de Salud Este y Centros de Defensa y Convivencia de la Mujer en las ciudades Tiradentes, Guaianases y Lajeado. Recibió la Mención Honrosa del XIII Premio Innovare en 2017 siendo integrado al Plano Nacional de Seguridad Pública y, en 2019, fue premiado con el sello de Prácticas Innovadoras para Combatir la Violencia Doméstica contra las Mujeres por el Foro Brasileño de Seguridad Pública y el Instituto Avon. Este folleto se basa en el folleto "Mulher, Vire a Página" fue elaborado por el Grupo de Acción Especial de Lucha contra la Violencia Doméstica (GEVID) del Ministerio Público de São Paulo en 2011 y en sus ediciones posteriores.

Hola!

La traducción a otros idiomas de este folleto, a parte del portugués, solo fue posible mediante una asociación con la Diretoria de Direitos humanos da UNICAMP.

Las mujeres inmigrantes y refugiadas enfrentan enormes desafíos para superar la violencia doméstica y familiar, así como, acceder a los derechos previstos por la Ley Maria da Penha, entre otros mecanismos de apoyo y protección, especialmente la red de servicios especializados para mujeres.

Los desafíos no provienen exclusivamente por la dificultad de comunicación del idioma portugués. Dependiendo de la comunidad, las relaciones laborales o las relaciones que vivan, las mujeres inmigrantes y refugiadas son impedidas de establecer contacto con vínculos familiares y amigos, así como acudir a servicios de salud, asistencia social, seguridad pública, entre otros.

El folleto que tienes en tus manos no solo es un material para reducir las barreras que imponen el idioma, sino un instrumento para la protección y defensa de tus derechos. Aquí encontrarás informaciones sobre las principales formas de violencia contra las niñas (niñez y adolescencia), mujeres adultas y de adultez mayor, también la violencia que afecta a mujeres inmigrantes, refugiadas, negras, discapacitadas, lesbianas y transgénero.

También encontrarás información sobre cómo acceder a la red de servicios públicos gratuitos que te puedan proteger superando la situación de violencia, a parte un capítulo que aborda el emprendimiento y el liderazgo femenino.

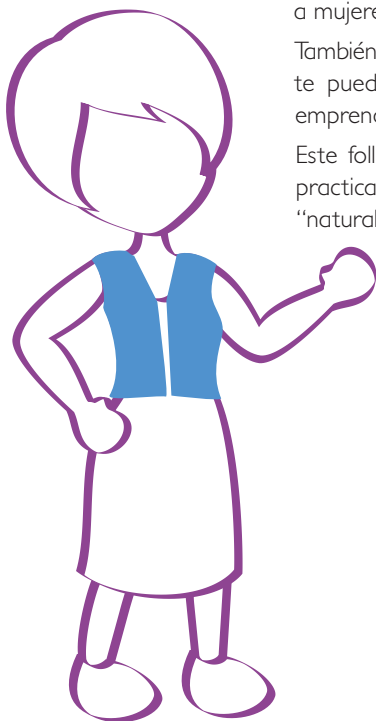
Este folleto también tiene como objetivo alertar a las mujeres sobre algunas de las conductas practicadas por (ex) novios, (ex) parejas, (ex) maridos, padres, hijos, etc. que se consideran “naturales” o “normales”, pero en realidad son actos de violencia y necesitan ser combatidos.

Aunque el texto del folleto hace referencia a las relaciones entre hombres y mujeres, es importante recordar que la Ley Maria da Penha también se aplica a las relaciones entre mujeres del mismo sexo, independiente de cualquier orientación sexual.

Es importante decir que este folleto es resultado del proyecto “Prevenção da Violência Doméstica com a Estratégia de Saúde da Família (PVDES F)”, desarrollado por el Ministerio Público del Estado de São Paulo y la Municipalidad de São Paulo, con la alianza del Serviço Brasileiro de Apoio a Micro e Pequenas Empresas do Estado de São Paulo (Sebrae). Su traducción se realizó mediante una asociación establecida por convenio entre el MP y la Universidad Estadual de Campinas (Unicamp).

Esperamos que la lectura de este folleto aclare tus dudas, sirviendo como un instrumento para enfrentar la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

¡Buena lectura!





Índice

Presentación	3
Una cuestión de género	5
Salud pública	6
Entorno de riesgo	7
Violencia contra las mujeres en la infancia y la adolescencia	8
La violencia sexual deja señales	9
Matrimonio infantil	11
Ciclo de la violencia doméstica	12
Formas de violencia	14
Haga la prueba	16
Violencia contra las mujeres de adultez mayor	17
Las Mujeres Negras	18
Las mujeres con discapacidad	19
Mujeres inmigrantes y / o refugiadas	20
Mujeres Lesbianas y Transgénero	22
afrentamiento de la violencia	25
Medidas de protección	26
Red de atendimento a las mujeres	29
Servicios de atención para población inmigrante y refugiada	40
Ley Maria da Penha	41
El logro de la independencia financiera	54
Emprendimiento femenino	55
Características emprendedoras	56
Planificación: el primer paso para que inicies tu negocio	57
Conviértete en una microempresaria individual	58
Cómo formalizar	59
Sebrae Delas SP - Programa 1000 Mulheres	61

Una Cuestión de Género

Es fácil ver la existencia de diferencias físicas entre hombres y mujeres, pero estas diferencias son de naturaleza **biológica**.

Hay, sin embargo, otras diferencias que pueden observarse entre hombres y mujeres:

- Los hombres reciben mayores salarios que las mujeres;
- Las mujeres realizan más tareas domésticas que los hombres;
- Los hombres tienen mayor libertad sexual que las mujeres;
- Las mujeres mueren más dentro de sus casas, asesinadas por conocidos, que los hombres.

Estos ejemplos demuestran la existencia de desigualdades, de poder, prestigio, libertad, valoración, etc., entre hombres y mujeres;

Estas **desigualdades** no son naturales: se producen a partir de las relaciones de género, es decir, de la creación, a lo largo de la historia, de comportamientos, leyes, expectativas, etc. atribuido a hombres y mujeres. Así, las relaciones de género cambian considerablemente y alteran las posibilidades de que hombres y mujeres vivan más o menos libremente, más o menos desigual, etc.

A pesar de todos los avances logrados por las mujeres, muchos hombres siguen creyendo que tienen “derecho” a atacar, maltratar, humillar, “corregir” a las mujeres con las que se relacionan afectivamente, en una unión estable, en el matrimonio, durante la separación, en relación madre-hijo

Recuerde: la violencia contra la mujer se considera violencia de género porque se basa en la desigualdad entre hombres y mujeres.



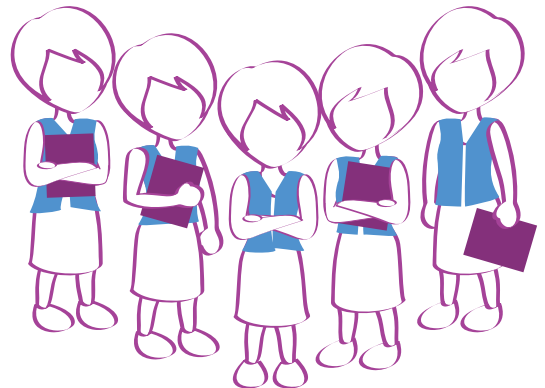


¿Sabías que la violencia doméstica y familiar contra la mujer es un problema de salud pública?

- ↻ Muchas mujeres que acuden a los servicios de salud con quejas de migrañas, gastritis, dolores generalizados y otros problemas, viven situaciones de violencia dentro de sus propios hogares;
- ↻ Las mujeres entre 15 a 44 años pierden más años de una vida saludable por violación sexual o doméstica cuando comparadas con las que sufren cáncer de mama o de cuello uterino, problemas de parto, problemas cardíacos, SIDA, enfermedades respiratorias, accidentes automovilísticos o guerra;
- ↻ Cada cinco días de ausencia al trabajo, por lo menos un día, mundialmente, se debe a la violencia que las mujeres sufren dentro de sus hogares;
- ↻ Cada cinco años de violencia doméstica la mujer pierde un año de vida saludable

Las consecuencias de la violencia de género para la salud de las mujeres pueden ser inmediatas, mediano o de largo plazo:

- ↻ Hematomas y heridas causadas por la violencia física o sexual.
- ↻ Contaminación por infección sexual transmisible (DST/sida).
- ↻ Embarazos no deseados.
- ↻ Depresión, estrés, insomnio, trastornos alimentarios, uso o abuso de bebidas alcohólicas u otras drogas.
- ↻ Problemas físicos que se van agravando: dolores de cabeza, lumbares, abdominales, problemas de locomoción y movilidad.
- ↻ Intentos de suicidio.



Datos de la Organización Mundial de la Salud, disponibles en:

<http://www.cartamaior.com.br/?/Editoria/Direitos-Humanos/Violencia-contra-a-mulher-um-problema-de-saude-publica/5/15366>

Usted ya debe haber observado

Las mujeres suelen sufrir violencia por personas cercanas que conviven o con quienes tienen un vínculo afectivo o familiar: marido, pareja, novio, padre, tío, abuelo, compañero de trabajo, etc.

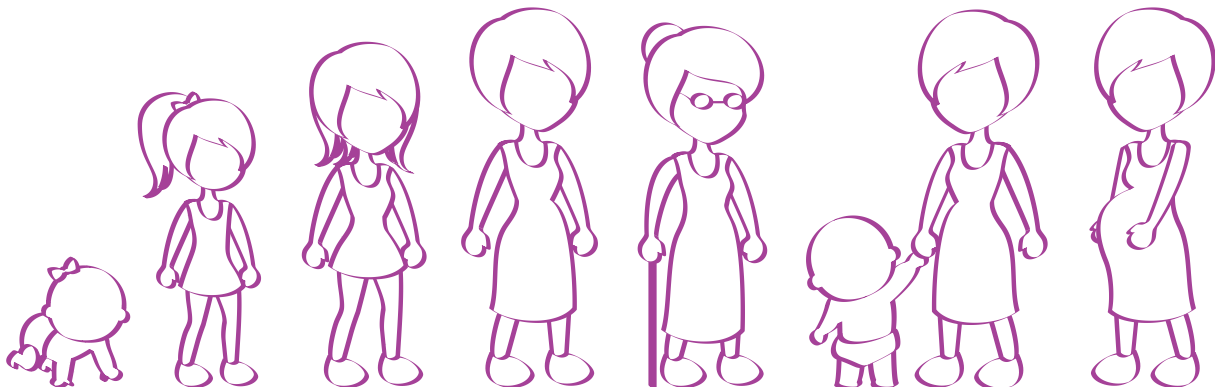
Muchas veces el espacio doméstico y familiar es donde hay mayor riesgo para las mujeres.



Los hombres también sufren violencia. Sin embargo, comúnmente son actos de violencia practicada por personas desconocidas o con las que no tienen algún vínculo afectivo, en espacios públicos (peleas entre aficionados, en bares), en el tráfico (accidentes de tráfico), etc.

Usted difícilmente debe haber visto a un hombre que: vive asustado por los violentos ataques de su (ex) pareja; que teme no poder proteger a sus hijos; que tiene miedo de separarse, y por fin, fallecer por falta de protección.

Lamentablemente, la violencia también afecta a las mujeres en diferentes ámbitos (acoso laboral, transporte público, etc.), independientemente de su clase social, religión, orientación sexual, nivel educativo, raza, etnia y en todos sus ciclos de vida. (Infancia, adolescencia, edad adulta, vejez):





Violencia contra las mujeres en la infancia y la adolescencia

Las principales formas de violencia contra la mujer cuando aún es niña o adolescente son explotación y abuso sexual:

Explotación sexual: utilización de niños o adolescentes con fines sexuales para obtener dinero, objetos de valor u otros favores. Se trata de pornografía, trata de niños y adolescentes, turismo sexual, entre otros.

Abuso sexual: es la acción de quien utiliza su relación de poder, afecto o confianza, para obligar a los niños y/o adolescentes a realizar actos eróticos o sexuales por los cuales no logra discernir, consentir u ofrecer resistencia. Suele ser practicado por personas que participan en la interacción del niño o adolescente (padres, tíos, abuelos, primos, hermanos, etc.). Involucra manipulación genital, sexo oral, exposición a material pornográfico, etc.

- ✦ En Brasil más del 70% de los casos de violación son practicados en niños y adolescentes.
- ✦ 89% de los niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual son del sexo femenino.
- ✦ Es raro que los niños mientan sobre la situación de abuso sexual a que son sometidos. En el 94% de los casos realmente se comprobó la violencia sexual.

En la ciudad de São Paulo existen servicios públicos, gratuitos y especializados para atender a niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, así como a sus familias. Para acceder a estos servicios es necesario buscar un Centro de Referencia Especializado en Asistencia Social (CREAS).

¡Atención!

Si no hay CREAS en su barrio, puede buscar apoyo u orientación en la Unidad Básica de Salud más cercana a su domicilio.

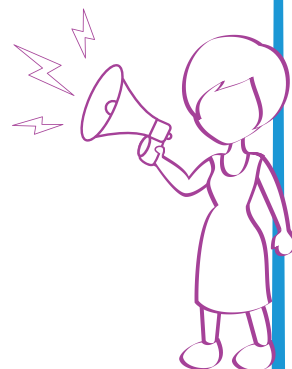
Los datos fueron obtenidos a partir de publicaciones del IPEA y de la “Cartilha Educativa da Secretaria de Direitos Humanos”

¿Cómo entender si el niño / adolescente se encuentra en situación de violencia sexual?

Compruebe si ella:

- ✦ Demuestra un comportamiento sexual inadecuado para su edad;
- ✦ Se aísla y/o se retrae;
- ✦ Presenta comportamientos agresivos e irritables;
- ✦ Muestra miedos “inexplicables” a personas y lugares;
- ✦ Se perciben cambios en los hábitos alimenticios, el sueño, o en el rendimiento escolar;
- ✦ Realiza dibujos sobre juegos sexuales o de contenido violento;
- ✦ Demuestra comportamiento autodestructivo (se lesiona a través de cortes, pellizcos, arañazos, corta su propio pelo, etc.);
- ✦ Presenta señales físicas, tales como dolor, heridas, inflamaciones en los genitales;
- ✦ Recibe “regalos” o dinero y no explica su origen.

¡Atención! La presencia de estas señales puede estar relacionadas con otros factores. De cualquier modo, el familiar debe demostrar a la víctima que no está sola así como también no presionarla y tampoco exponerla a familiares y amigos ¡Busque la ayuda de un profesional! Él / ella te ayudará a lidiar con la situación.





De acuerdo con la ley:

- ✚ La relación sexual con una niña menor de 14 años se considera un delito de violación hacia una persona vulnerable;
- ✚ El embarazo resultante de violencia sexual, es decir, violación, puede ser interrumpida. Es un derecho conocido como Aborto Legal. Para obtener más información, busque el UBS más cercano.

¡Es importante saberlo!

Todos los servicios de salud (UBS, Ambulatorios y Hospitales) están preparados para atender a niños, adolescentes y mujeres adultas víctimas de violencia sexual. Para recibir este servicio no es necesario registrarse ni presentar denuncia policial. En el área de la salud, lo más importante es cuidar a la víctima, realizando los exámenes, ofreciendo medicamentos preventivos contra el embarazo (niñas y mujeres) y enfermedades sexualmente transmisibles en las primeras 72 horas del acto.



"Matrimonio infantil": violación de los derechos humanos contra los niños

Así como la explotación y el abuso sexual, el matrimonio infantil también se considera una manifestación de violación de los derechos humanos contra los niños, ya que interrumpe su infancia/adolescencia, colocándolos en una situación de alto riesgo y vulnerabilidad.

¿Qué es? El matrimonio infantil es la unión conyugal en la cual uno de los cónyuges es menor de 18 años, la cual ocurre principalmente en niñas y adolescentes mujeres.

Brasil es el cuarto país del mundo y el primero de América Latina en número de matrimonios infantiles: 36% de toda la población femenina "se casa" antes de los 18 años. ¡A nivel mundial son 15 millones de niñas al año! *

¡Las niñas no son pequeñas mujeres, son niñas y adolescentes en desarrollo!

El matrimonio infantil es muy arraigado en nuestra sociedad, muchas personas lo toleran, normalmente por razones como:

- ↳ Una oportunidad para que la niña salga de la pobreza.
- ↳ Necesidad de aliviar el costo de la familia en educar y cuidar al niño.
- ↳ Influencia por valores patriarcales como de que el destino de la mujer es el matrimonio y la maternidad.
- ↳ Creer que casarse temprano es una forma de "enderezar" a la niña y de controlar su sexualidad.
- ↳ Deseo de proteger el honor de la familia cuando la niña está embarazada.

Algunas de las consecuencias del matrimonio infantil son:

- ↳ Embarazo no deseado.
- ↳ Embarazo de alto riesgo para la salud de la madre y del bebé.
- ↳ Mayor riesgo de deserción escolar, dificultad para volver a estudiar.
- ↳ Reducción de la capacidad de la mujer para conseguir trabajo y tener independencia económica.
- ↳ Mayor vulnerabilidad a la violencia doméstica.

* <https://nacoesunidas.org/brasil-tem-maior-numero-de-casamentos-infantis-da-america-latina-e-o-4o-mais-alto-do-mundo>

Los datos sobre el matrimonio infantil se obtuvieron del informe "Fechando a Brecha: Melhorando as Leis de Proteção à Mulher contra a Violência, del Banco Mundial; y de la investigación "Ela vai no meu barco", del Instituto Promundo con apoyo del Plan Internacional.

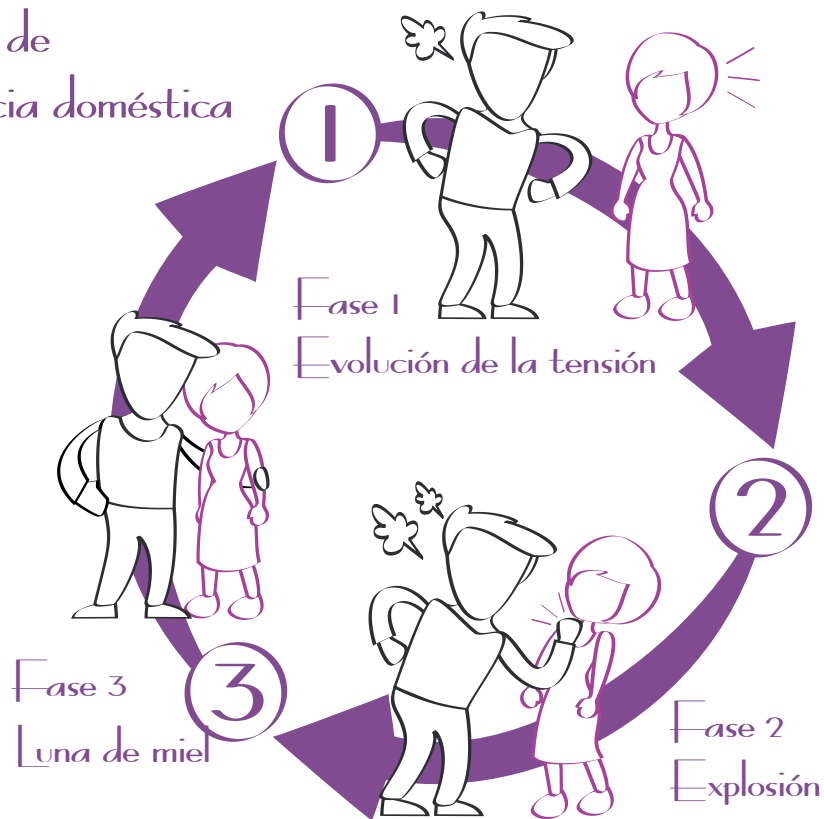


Violencia contra mujeres jóvenes y adultas

Cuando las mujeres que tienen o tuvieron alguna relación amorosa por medio de citas o que viven con sus compañeros suelen sufrir prácticas de violencia por su pareja o expareja.

Esta violencia suele desarrollarse en ciclo:

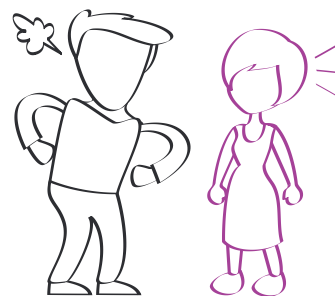
Ciclo de violencia doméstica



WALKER, Lenore E. The battered woman. NY: Harper Perennial, 1979.

Ciclo de Violencia Doméstica y Familiar contra las Mujeres

Fase 1 – Evolución de la Tensión: La pareja presenta un comportamiento amenazador y violento, humillando e insultando a su compañera, destruyendo objetos de casa, etc. La mujer se siente responsable por el comportamiento de su pareja y busca justificarlo: “él está cansado” “estaba ebrio/borracho”, “está enfermo”, etc.



Fase 2 – Explosión: La pareja comete agresiones físicas y verbales y/o aparenta estar descontrolado. La mujer se siente frágil, en shock. Cree que ya no tiene control sobre la situación. Es una fase en la cual ella busca ayuda (comisaría policial, hospitales, etc.).

Fase 3 – Luna de miel: La pareja dice que está arrepentido y pide una nueva oportunidad. Se vuelve atento y cariñoso. Promete cambiar el comportamiento y convertirse en un “nuevo hombre”. La mujer cree en el cambio de la pareja, confiando que los episodios de violencia no se repetirán.



Poco a poco, la tensión entre la pareja comienza a acumularse nuevamente y el ciclo vuelve. Con cada ciclo, la violencia empeora y las mujeres pueden correr más riesgos.



En la relación con el (ex) novio, (ex) pareja, (ex) marido las mujeres pueden sufrir diversas formas de violencia:

Violencia psicológica: celos excesivos, control de actividades de la mujer, agresión verbal, control sobre sus amistades, alejamiento de parientes y amigos, humillación, persecución, amenazas, llamarla de loca.

Violencia moral: injuriar (ofender a la mujer, llamándola “puta”, “perra”); calumniar (decir que la mujer es ladrona, cometió crímenes), difamar (acusar a la mujer de traición, de no ser buena madre, etc.).

Violencia física: sopapos, sacudidas, golpes con el puño o con objetos, estrangulamientos, quemaduras, heridas con armas u objetos, torturas.

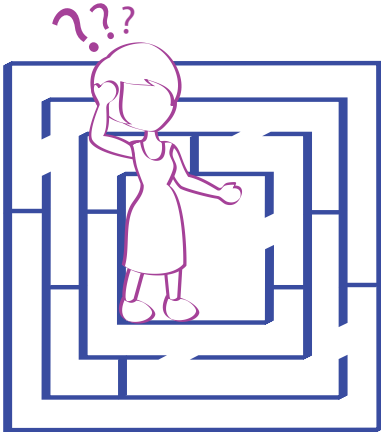
Violencia sexual: obligar relaciones sexuales por medio de amenazas, intimidación o uso de fuerza física; imponer actos sexuales no deseados, con otras personas o delante de otras personas; impedir el uso de métodos anticonceptivos (condón, píldora anticonceptiva, etc.), obligar a presenciar pornografía, un embarazo, un aborto, etc.

Violencia patrimonial: dañar documentos, destruir herramientas / instrumentos de trabajo, estropear fotos, destruir el celular y otros objetos personales, romper ropas, etc.

Violencia en el mundo virtual: ofender, humillar, amenazar, despreciar, etc. a través de redes sociales, correos electrónicos, páginas web, etc. También implica la publicación / divulgación de imágenes y/o vídeos íntimos sin el consentimiento de la mujer.



La constante repetición del “Ciclo de Violencia Doméstica” puede hacer que la víctima piense que no tiene control sobre la situación de violencia, no pudiendo evitar las agresiones practicadas por su pareja o ex pareja. Es posible que se sienta desamparada y sin salida. Por estas y otras razones, la mujer puede permanecer mucho tiempo en una relación violenta con dificultades para buscar ayuda.



¡Es necesario comprender que la dificultad de actuar o reaccionar no es culpa de la mujer!

Muchos factores interfieren en su toma de decisión: la esperanza de que el compañero cambie de comportamiento, la dependencia emocional y/o financiera, el deseo de que los hijos convivan con el padre, la presión social para preservar a la familia, entre otros.

¡Atención!

En muchos casos, el momento de la separación es el mayor riesgo para la mujer. Es común que su pareja le diga: “si no eres mía, no serás de nadie más”, sufre persecuciones, innumerables llamadas por teléfono o mensajes en las redes sociales todos los días.

En todas estas circunstancias, es muy importante contar con la ayuda de profesionales para elaborar un plan de seguridad y de superación para la situación de violencia.

(Las direcciones comienzan en la página 29).



¡Haga la prueba!

Puede ayudarlo a saber si se encuentra en una situación de violencia o si alguien que conoces está ahí
(Marque con una x cuando la respuesta sea Sí)

- ¿Su pareja controla o intenta controlar el tipo de ropa que usa?
- ¿Intenta alejarla de su familia o amigas/os?
- ¿Tiene celos excesivos o imagina traiciones?
- ¿Controla sus horarios?
- ¿Dice que usted no necesita trabajar o estudiar?
- ¿Controla las llamadas de su teléfono?
- ¿Tiene la contraseña de su e-mail y/o redes sociales?
- ¿Controla su salario o sus bienes?
- ¿Tienes o has tenido miedo de estar a solas con él?
- ¿Ya le agredió verbalmente o físicamente delante de otras personas o de las autoridades?
- ¿Las discusiones se han vuelto más frecuentes?
- ¿Durante las peleas y discusiones él parece estar sin control?
- ¿Él está envuelto en organizaciones criminales y/o insinúa que “alguien hará el trabajo sucio en su nombre”?
- ¿Le dice que no tiene miedo de ser detenido?
- ¿Cuándo usted intenta separarse, él no lo acepta y le persigue en la escuela, universidad, trabajo o en casa?
- Si ya terminaron su relación, ¿él insiste en que la retomen?
- ¿Él le dice que si usted no es de él no será de más nadie?
- ¿Maltrata o mata a sus mascotas?

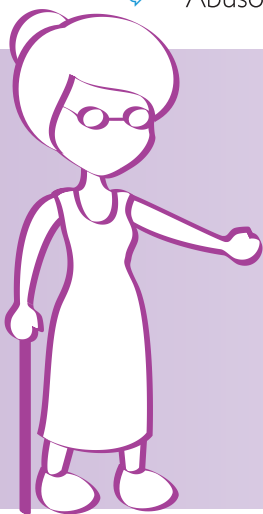
Resultado: si usted respondió Sí a alguna de estas cuestiones, busque un servicio especializado de la Red de Atención. Las direcciones comienzan en la página 29).

Violencia contra las mujeres de adultez mayor

Cuando las mujeres llegan a la adultez mayor, aparte de los compañeros, las hijas y, principalmente, los hijos, son las personas que más practican violencia contra ellas.

En esta fase de la vida se ven sometidas a:

- ✚ Humillaciones, insultos.
- ✚ Chantajes para que les den dinero a sus hijos/as, especialmente para el consumo de alcohol u otras drogas.
- ✚ Negligencia (deshidratación o desnutrición, higiene precaria, escaras, rozaduras, ropa inadecuada para el clima / ambiente, etc.).
- ✚ Sustracción o retención de la jubilación y/o de otros ingresos.
- ✚ Abuso financiero (se niega a comprar medicamentos y alimentos, se niega a contratar ayuda para la prestación de cuidados específicos, etc.).
- ✚ Agresiones físicas.
- ✚ Abusos sexuales, entre otros.



El Ministerio Público y el Consejo Municipal del Adulto Mayor pueden ser reclamados cuando se identifiquen cualquiera de las situaciones descritas arriba.

Los Centros de Referência Especializados de Assistência Social (CREAS) y las Unidades Básicas de Saúde (UBS) son otros lugares donde se puede obtener apoyo y orientación.

La ciudad de São Paulo también dispone de 8 Delegacias Especializadas de Proteção ao Idoso.

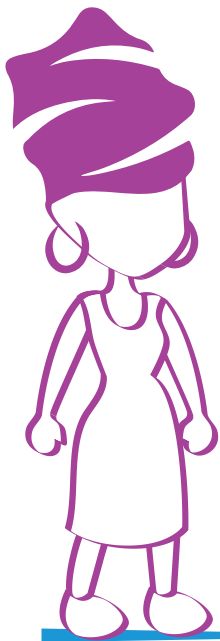
(Las direcciones comienzan en la página 29)



Además de la violencia que atraviesa los diferentes ciclos de vida de las mujeres (niñez, adolescencia, edad adulta, vejez), resulta evidente que la clase social, la piel, la condición física, la orientación sexual y la identidad de género generan formas específicas de violencia o agravan la situación de vulnerabilidad sobre ellas.

Las Mujeres Negras

Género y raza, machismo y racismo, son elementos fundamentales para entender la violencia contra las mujeres negras y los altos índices de feminicidio (asesinato de mujeres) que interrumpen sus trayectorias.



Entre 2006 y 2016 *, la tasa de feminicidios entre las mujeres negras aumentó en 15,4% y una reducción del 8% entre las mujeres no negras;
En 2016, la tasa de feminicidio entre las mujeres negras fue un 71% más alta que las mujeres no negras.

Además de las altas tasas de mortalidad, un estudio realizado por GELEDES do Mulher Negra, en asociación con Centros de Defesa e Convivência da Mulher (CDCMs) en São Paulo, reveló que el color de piel es un instrumento importante para someter, humillar, deshumanizar y controlar el poder sobre las mujeres negras, tanto en las relaciones interpersonales como institucionales (entre mujeres y servicios e instituciones públicas y privadas).

* Los datos fueron extraídos del “Atlas de la Violencia 2018”, publicado por el Foro Brasileño de Seguridad Pública e IPEA

¡Atención!

En el Estado de São Paulo, la Ley 14.187 / 2010 permite la aplicación de sanciones a cualquier persona física o jurídica, incluidos los agentes públicos, que practique actos de discriminación racial. Las sanciones incluyen: amonestación, pago de multas, sanciones administrativas para los funcionarios públicos, suspensión y revocación de la licencia estatal para operar (en lo que respecta a las personas jurídicas).

Si ha sido discriminado por su color de piel o conoce a alguien que lo fue, es posible realizar la denuncia, conservando el anonimato, a través de la página web de la Secretaría de Estado de Justicia y Ciudadanía: <http://justica.sp.gov.br/index.php/contato/denuncia-online/>

Las mujeres con discapacidad**

Se estima que 40% de las mujeres con algún tipo de discapacidad han sufrido de violencia doméstica y familiar. Practicadas por sus compañeros o ex compañeros, familiares y cuidadores, es decir, por personas con quien ellas tienen algún tipo de vínculo afectivo.

Además de la violencia, las mujeres con discapacidad se enfrentan a los efectos del estigma y los prejuicios llamándolas anormales e incapaces. Estos delitos, además de generar mucho sufrimiento, esconden todas las capacidades y potencialidades que tienen las mujeres con discapacidad.



** Información del portal "Compromisso e Atitude"



La mayoría de los servicios públicos aún no tienen ajustes de accesibilidad para cumplirlos y los mismos materiales informativos sobre violencia doméstica y familiar no están completamente adaptados para las especificidades de las diferentes discapacidades (visual, auditiva, intelectual, etc.). También hay una falta de profesionales capacitados para ayudar a las mujeres con discapacidad. Como ejemplo, puedes imaginar lo difícil que debe ser para una mujer con alguna discapacidad física o movilidad reducida realizar una exploración ginecológica, ya que las mesas de exploración no están adaptadas. O, aún, las dificultades que enfrenta una mujer con hipoacusia para registrar un informe policial cuando no hay profesionales en la comisaría que practiquen la lengua de señas brasileña (LIBRAS).

En la ciudad de São Paulo, algunos servicios y estaciones policiales son organizados para atender este público. (Las direcciones comienzan en la página 29).

Mujeres inmigrantes y / o refugiadas

No son apenas las trabas del idioma o culturales cuando se empieza una vida en otro país, costumbres, reglas y relaciones sociales son diferentes, lo que impide que las mujeres inmigrantes y refugiadas denuncien la violencia intrafamiliar. Muchos de ellos dependen económicamente de sus parejas o tienen sus documentos personales retenidos por ellos, lo que dificulta el acceso al mercado laboral, los servicios de salud pública, la asistencia social, la educación, etc. También es importante tener en cuenta



que no todos los países de origen de esas mujeres cuentan con legislación para combatir la violencia contra la mujer, por lo que la Ley Maria da Penha suele aparecer a menudo como una “novedad”.

Traducir la ley a varios idiomas puede ayudar a las mujeres inmigrantes y refugiadas a conocer los derechos previstos y a reclamar. Las barreras que surgen en este contexto son la ausencia de profesionales que hablen la lengua materna de las mujeres, dificultando la identificación de sus demandas, la adopción de medidas, y los prejuicios presentes en la sociedad en las instituciones.

Por tanto, es importante tener en cuenta que:

- ✚ La Ley Maria da Penha está destinada a todas las mujeres que se encuentran en territorio brasileño;
- ✚ Independientemente de la nacionalidad y la situación en el país de origen, las mujeres inmigrantes y refugiadas tienen derecho a acudir a unidades policiales para “denunciar” la violencia que sufren;
- ✚ Pueden solicitar las medidas de protección previstas en la Ley Maria da Penha. (Información sobre medidas de protección en la página 25);
- ✚ Tienen derecho a ser acogidas y bien atendidas en la red de servicios para mujeres en situación de violencia.

En la ciudad de São Paulo existen servicios especializados para atender a la población inmigrante como el Centro de Referência e Atendimento Para Imigrantes (CRAI). (Las direcciones comienzan en la página 40).



Mujeres Lesbianas y Transgénero

Las mujeres lesbianas son personas identificadas por el género femenino que se atraen o mantienen relaciones afectivo-sexuales con personas del mismo género. Las mujeres transgénero (mujeres trans) son personas que están convictas de que son del género femenino mismo que hayan nacido o sido designadas por pertenecer al género/sexo masculino.

Las mujeres lesbianas y trans son objeto de una serie de violencias basadas en la discriminación y los prejuicios que estigmatizan sus identidades de género, orientación sexual y relaciones afectivas. Sufren violencia tanto en el ámbito privado (familia, comunidad, amigos), como en los espacios públicos (colegio, lugar de trabajo, servicios de salud, comisarías, etc.).

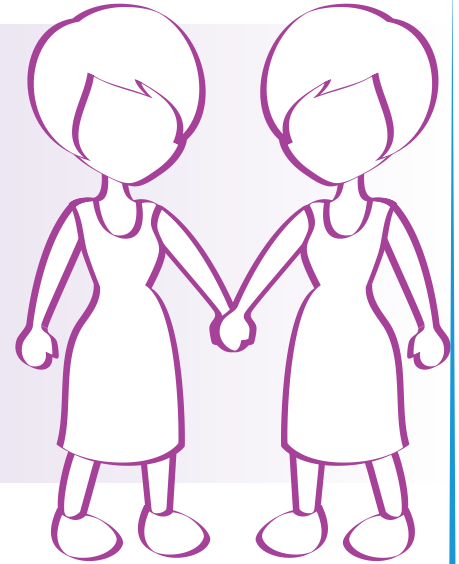
Muchas mujeres lesbianas sufren acoso sexual, a menudo cometida por miembros de la familia o conocidos por excusas como hacerles con que "aprendan a gustarles los hombres" o "se conviertan en 'mujeres' de todos modos".

Existe violencia doméstica y familiar en las relaciones entre mujeres lesbianas. Esto se debe a que las relaciones amorosas pueden estar infectadas por valores sexistas y disputas sobre el poder espacial, independientemente del sexo / género de los sujetos.

Las mujeres transgénero enfrentan riesgos de salud cuando no reciben la atención médica, psicológica y social adecuada en las terapias hormonales, usos de medicamentos e incluso cirugías, como la transgenitalización. También están expuestas a violencia física y sexual por parte de sus parejas, o en espacios públicos por personas desconocidas. Todavía tienden a ser irrespetadas por personas e instituciones, cuando no reconocen su nombre social o cuando se les impide usar el baño de mujeres.

¡Atención!

La Ley Maria da Penha es aplicable a ambas uniones homosexuales femeninas (relación afectiva entre mujeres lesbianas), y también para protección a las mujeres trans víctimas de violencia doméstica familiar.



La ciudad de São Paulo cuenta con políticas de diversidad para llegar a la población LGBT + (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, etc.) escuchando los servicios más adecuados, según la demanda presentada.

En el área de salud, existe una clínica de salud integral para la población transexual y travesti, que ofrece seguimiento médico con endocrinólogo, psiquiatra, ginecólogo, psicológico y social.

En el área de Assistência Social existe el Centro de Referência e defesa da Diversidade (CRD), que promueve el apoyo y orientación al público LGBT + en situaciones de amenaza o vulneración de derechos derivadas de la discriminación y violencia por orientación sexual.

Así como también, el Centro de Acolhida específicamente para mujeres trans que viven en la calle. Este servicio funciona las 24 horas del día y ofrece 30 plazas.



Las direcciones comienzan en la página 29.

La ley estatal 10,948 / 2001 prevé la aplicación de sanciones a las personas naturales y jurídicas, incluidos los agentes públicos, que actúen de forma discriminatoria contra los gays, lesbianas y bisexuales y transexuales. Entre las sanciones se encuentran: amonestación, pago de multas, sanción administrativa para servidores públicos, suspensión y revocación de la licencia estatal para funcionamiento (respecto de personas jurídicas).

Si ha sufrido discriminación por su orientación sexual o conoce a alguien que lo fue, es posible realizar la denuncia, incluso de forma anónima, a través de la página web de la Secretaria Estadual de Justiça e Cidadania: <http://justica.sp.gov.br/index.php/contato/denuncia-online/>.

¡Atención!

Existe una forma menos grave de violencia verbal que se discute socialmente con otros, que afecta a mujeres, mujeres negras, personas con discapacidad, inmigrantes, refugiados, lesbianas y transexuales: la violencia institucional.

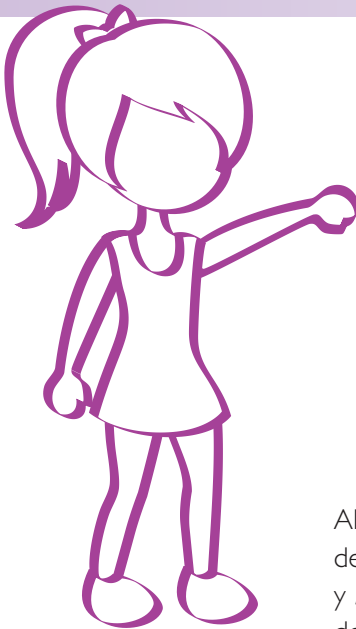
Consiste en la escasa asistencia o no asistencia a mujeres en situaciones de violencia por parte de instituciones (principalmente públicas), como comisarías, hospitales y albergues, etc. Para denunciar violencia institucional, puede llamar al Ministerio Público o llamar al número “180” - Central de Atendimento à Mulher em situação de violência.

¿Cómo afrontar y superar la situación de violencia familiar?

Y también, obtener apoyo y orientación en servicios especializados como los Centros de Referência da Mulher, Centros de Defesa e Convivência da Mulher y Centros de Referência Especializados de Assistência Social, las mujeres también tienen los derechos garantizados por la Ley Maria da Penha (Ley 11.340 / 06).

El objetivo principal de esta Ley es contener y prevenir la violencia doméstica y familiar contra todas las mujeres, a través de las acciones del Sistema de Justicia, Sistema de Seguridad Pública, Red de Servicios Especializados, entre otros.

Entre las principales novedades de la Ley Maria da Penha se encuentran las Medidas Protetivas de Urgência (artículos 22, 23 y 24 de la Ley), aplicadas por el Juez dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud de la mujer, Ministerio Público o de la Defensoría Pública. Las principales medidas de protección son:



- ↳ Retirada del agresor del hogar, domicilio o lugar de contacto con la víctima;
- ↳ Prohibición de contacto con la víctima por cualquier medio (teléfono, redes sociales, correo electrónico), con sus familiares o testigos;
- ↳ Prohibición de acercarse a la víctima, su familia o testigos, estableciendo un límite mínimo de distancia;
- ↳ Prohibición de frecuentar determinados lugares para garantizar protección a la víctima (lugar de trabajo, lugar de estudio, etc.)

Algunos jueces han otorgado medidas de protección que prohíben al perpetrador de violencia revelar y / o compartir, en redes sociales o cualquier otro medio, fotos y / o videos íntimos producidos durante la relación para los cuales la mujer no ha dado autorización de revelación.



¿Cómo solicitar medidas de protección?

Si se encuentra en una situación de violencia o conoce a alguien que lo esté, es importante saber que se pueden solicitar medidas de protección: en el momento en que se realiza el informe policial sobre la violencia sufrida, en cualquier momento en una Comisaría, en el Ministerio Público, en la Defensoría Pública o incluso a través de un abogado.

En la ciudad de São Paulo se podrán otorgar medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes, mujeres adultas y de adultez mayor, siempre que la persona que cometió la violencia sea alguien con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva y / o doméstica. Así, por ejemplo, si eres madre de una niña víctima de violencia o si eres una mujer adulta / anciana y sufres violencia por parte de tu hijo, puedes hacer la solicitud “das protetivas”.

¿Cómo conocer el resultado de la solicitud de medidas de protección?

Un Oficial de Justicia se dirigirá a la dirección que indique al solicitar las medidas de protección para entregarle una copia de la decisión del Juez. Si no recibe esta copia, puede recogerla en el Cartório da Vara de Violência Doméstica do Fórum donde se envió su solicitud (las direcciones de los foros comienzan en la página 29).

Un alguacil también entregará una copia de la decisión al autor de la violencia. No es necesario advertirle.

¿Qué pasa si se deniega la solicitud de medidas de protección?

Si no se otorga la medida de protección y la situación de violencia continúa, puede comunicarse con la Delegacia de Polícia o la Promotoria de Justiça de Enfrentamento à Violência Doméstica para recibir orientación y una nueva solicitud.

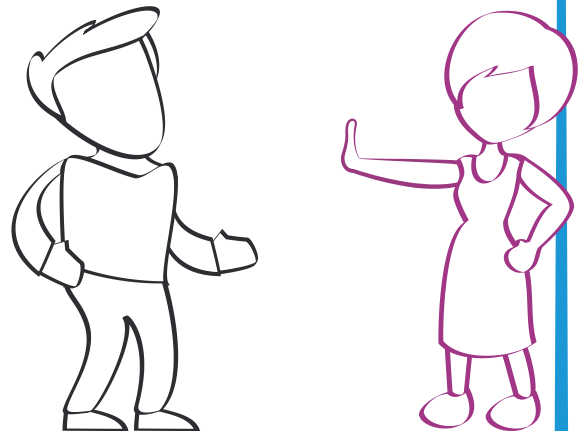
¿Qué pasa si no se cumple la medida de protección?

El incumplimiento de las medidas de protección es un delito previsto en la Ley Maria da Penha y puede llevar al juez a detener al autor de la violencia. Cabe recordar que, en caso de arresto en el acto, solo el juez puede otorgar la fianza.

¿Quién supervisa las medidas de protección?

En la ciudad de São Paulo existe el Programa "Guardiã Maria da Penha". A través de él, las mujeres a las que se les han otorgado medidas de protección reciben visitas periódicas de un personal capacitado de la Guarda Civil Metropolitana (GCM), quienes verifican si el autor de la violencia está respetando o no la decisión del juez y si la mujer está en una situación segura.

Si el Programa aún no funciona en su barrio y si el autor de la violencia no obedece las medidas de protección que le fueron otorgadas, es importante registrar un informe sobre estos hechos para que la "Justicia" pueda actuar.





¿Qué sucede si decido presentar una denuncia (Boletim de Ocorrência)?

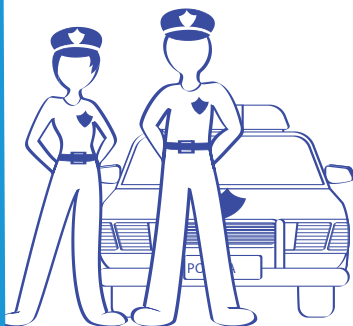
El informe policial puede dar lugar a una investigación policial, provocando que la policía civil investigue el delito de violencia intrafamiliar, escuchando a la víctima, testigos de a víctima, la persona que cometió la agresión y los testigos del agresor, etc.

A través del registro del hecho, la noticia de la violencia sufrida puede llegar al Sistema de Justicia.

Al registrar el informe policial es importante que:

- ✚ Elaborar un informe detallado sobre la violencia sufrida, así como sobre la historia de violencia previa (si hay);
- ✚ Indicar testigos directos, es decir, aquellas personas que presenciaron los hechos (si hay);
- ✚ Indicar testigos indirectos, que pueden ser familiares, amigos, compañeros de trabajo, en definitiva, personas que conocen la situación de violencia;
- ✚ Mostrar fotografías con las marcas de las lesiones (si hay);
- ✚ Ofrecer copias de mensajes de teléfono celular, redes sociales, correos electrónicos si el autor de la violencia amenaza, avergüenza o comete cualquier tipo de violencia a través de estos canales;
- ✚ Presentar copias de informes médicos o de otros profesionales por los que fue atendido debido a la violencia sufrida.

Para que la investigación proceda con éxito, es importante realizar el Examen del Cuerpo del Crimen en el IML, que se solicita cuando la violencia deja huellas (marcas), como violencia física o sexual.



¡Atención!

Desde el 02/04/2020, la denuncia (Boletim de Ocorrência) por situaciones de violencia doméstica se puede registrar electrónicamente en: www.delegaciaeletronica.policiacivil.sp.gov.br

Red de atendimento a las mujeres

La Red de atendimento a las mujeres está formada por varios tipos de Servicios e Instituciones que atienden y orientan a las mujeres en sus diferentes ciclos de vida. Además de las más conocidas como Unidades de Salud, Comisarías, Defensoría Pública del Estado y etc. también hay:

CENTROS DE REFERÊNCIA DA MULHER (CRM)

Los Centros de Referência a Mulheres em Situação de Violência (CRMs) son unidades que ofrecen a las mujeres en situaciones de violencia atención multidisciplinaria en los ámbitos psicológico, social y jurídico.

CENTROS DE DEFESA E DE CONVIVÊNCIA DA MULHER (CDCMS)

Los CDCM brindan asistencia social, psicológica y legal a mujeres, con 18 años o más, en situaciones de violencia.

CENTROS DE CIDADANIA DA MULHER (CCMS)

Los Centros de Cidadania da Mulher son espacios de capacitación y formación ciudadana, en los que mujeres de diferentes edades, razas y creencias pueden organizarse y defender sus derechos sociales, económicos y culturales. En estos espacios, las mujeres también pueden proponer y participar en acciones y proyectos que incentiven la implementación de políticas de igualdad con el fin de potenciar, a través del control social, los servicios públicos existentes para atender sus necesidades y las de su comunidad.

CENTROS DE REFERÊNCIA ESPECIALIZADOS DE ASSISTÊNCIA SOCIAL (CREAS)

CREAS atiende a familias e individuos que experimentan situaciones de amenaza y / o violaciones de derechos por abandono, violencia física, psicológica o sexual, explotación sexual comercial, desamparo, trabajo infantil y otras formas de violencia. En ausencia de un servicio específico para mujeres en tu barrio, puedes buscar apoyo y orientación en un CREAS.

En el ámbito de los servicios de salud, el Núcleo de Prevenção de Violência (NPV) está integrado por profesionales que son los encargados de organizar la atención e articulación de las acciones a tomar para superar la violencia y promover una cultura de paz. Para acceder al servicio de salud más cercano a su residencia, consulte el servicio de BUSCASAÚDE en la web: <http://buscasaude.prefeitura.sp.gov.br/>



Región del norte

SERVICIO ESPECIALIZADO PARA MUJERES

Ofrecen asistencia psicosocial y legal.

CRM CASA BRASILÂNDIA - Calle Silvio Bueno Peruche, 538 - Brasilândia | Tel: 3983-4294

CDCM “MARIÁS” - Calle Soldado José Antônio Moreira, 546 - Pq. Novo Mundo | Tel: 3294-0066

CDCM “Centro de Integração Social da Mulher - CISM II” - CASA VERDE

Calle Ferreira de Almeida, 23 - Jd. Das Laranjeiras | Tel: 3858-8279

CENTRO DE CIDADANIA DA MULHER – CCM

Centro de Cidadania da Mulher de Perus - Calle Aurora Boreal, 43 – Perus | Tel: (11) 3917-5955

CREAS – Centro de Referência Especializado de Assistência Social

CREAS JAÇANÃ/TREMembé - Av. Mário Pernambuco, 45 - Tremembé | Tel: 2261-1314 / 2203-1443 / 2203-1443

CREAS VILA MARIA - Calle Soldado José Antônio Moreira, 546 - Parque Novo Mundo | Tel: 2201-5807

CREAS CASA VERDE - Calle Crisolía, 53 - Limão | Tel: 3856-9463 / 3858-9267

CREAS SANTANA - Calle Voluntários da Pátria, 4649 – Carandiru | Tel: 4571- 0293/ 4571-0687

CREAS FREGUESIA DO Ó - Calle Parapuã, 160 – Freguesia do Ó | Tel: 3978-2984

CREAS PIRITUBA - Av. Comendador Feiz Zarzur, 15 A – Jd. Cidade Pirituba | Tel: 3972-4171

CREAS PERUS - Calle Gonçalves de Andrade, 369 – Vila Nova Perus | Tel: 3917-6380

CENTRO DE CIDADANIA LGBTI LUANA BARBOSA DOS REIS

Calle Plínio Pasqui, 186 - Parada Inglesa | Tel: 2924-5225

COMISARÍA DE POLICÍA ESPECIALIZADA

4ª Comisaría de Polícia de Defesa de la Mujer- Av. Itaberaba, 731, 1º piso - Freguesia do Ó | Tel: 3976-2908

9ª Comisaría de Polícia de Defesa de la Mujer - Calle Menotti Laudízio, 286 – Pirituba | Tel: 3974-8890

4ª Comisaría de Polícia Especializada de Protección de adultez mayor

Calle dos Camarés 94 - Carandiru | Tel: (11)2905-2523

OFICINA DE JUSTICIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA - MPSP

Núcleo Regional Norte (Santana e Nossa Srª do Ó)

Fórum de Santana – Av. Eng. Caetano Álvares, 594, 3º piso, Sala 377 | Tel: 3858-6122

DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE SÃO PAULO

Asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar.

Fórum de Santana – 3º piso, Sala 311 - Servicio a partir de las 13h.

Regional Norte/Oeste – Unidade Santana - Calle Maria Cândida, 1350 | Tel: 2901-2707 (rama 509)

Centro de Referência da Mulher

CASA BRASILÂNDIA - Calle Silvio Bueno Peruche, 538 | Tel: 3983-4294 / 3984-9816

HOSPITAL DE REFERÊNCIA PARA ABORTO LEGAL

Hospital Dr. Mario de Moraes Altenfelder Silva - Vila Nova Cachoeirinha

Av. Dep. Emílio Carlos, 3100 - Limão | Tel: (11) 3986-1151 – servicio social (ambulatorio – sala 12)

Tel: (11) 3986-1128 / 3986-1159 – Pronto-Socorro

CENTROS DE ACOLHIMENTO

Centro de Acolhimento Zaki Narchi II

Servicio 24h para adultos - Av. Zaki Narchi, 600 - Carandiru | Tel: 2221-2144.

(este Centro de Acolhimento é para homens mas reserva vagas para mulheres trans)



Región sur

SERVICIO ESPECIALIZADO PARA MUJERES

Ofrecen asistencia psicosocial y legal.

Centro de Referência da Mulher CASA ELIANE DE GRAMMONT

Calle Dr. Bacelar, 20 - Vila Clementino | Tel: 5549-9339

Centro de Referência da Mulher MARIA DE LOURDES RODRIGUES

Calle Dr. Luis Fonseca Galvão, 145 - Capão Redondo | Tel: 5524-4782

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “CASA SOFIA”

Calle Luiz Fernando Ferreira, 6 - Jd. Dionísio | Tel: 5831-3053

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “MULHERES VIVAS”

Calle Martinho Vaz de Barros, 257 - Campo Limpo | Tel: 5842-6462

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “CASA DA MULHER CrêSer”

Calle Salvador Rodrigues Negrão, 351 - Vila Marari | Tel: 3539-8163

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher CASA SÔNIA MARIA BATISTA

Calle Ribeiro do Amaral, 136 - Ipiranga | Tel: 3473-5569

CENTRO DE CIDADANIA DA MULHER – CCM

Centro de Cidadania da Mulher da Capela do Socorro

Calle Professor Oscar Barreto Filho, 350 – Grajaú | Tel: (11) 5927-3102

Centro de Cidadania da Mulher de Santo Amaro

Plaza Salim Farah Maluf, s/n | Tel: (11) 5521-6626

Centro de Cidadania da Mulher de Parelheiros

Calle Terezinha do Prado Oliveira, 119 – Parelheiros | Tel: (11) 5921-3665

CREAS – Centro de Referência Especializado de Assistência Social

CREAS CAMPO LIMPO - Calle Landolfo de Andrade, 200 – Pq Maria Helena | Tel: 5814-7483

CREAS M' BOI MIRIM - Calle Miguel Luís Figueira, 16 – Jd. São Luis | Tel: 5891-3483

CREAS CAPELA DO SOCORRO - Av. Senador Teotônio Vilela, 2394 – Cidade Dutra | Tel: 5666-8494

CREAS CIDADE ADEMAR - Calle Ranulfo Prata, 289 – Jd Itacolomi | Tel: 5677-0341

CREAS SANTO AMARO - Calle Padre José de Anchieta, 802 – Santo Amaro | Tel: 5524-1305

CREAS JABAQUARA - Calle dos Jornalistas, 48 – Vila Guarani | Tel: 5016-1572

CREAS IPIRANGA - Calle Taquarichim, 290 - Sacomã | Tel: 2383-4528 / 2383-4529

CREAS VILA MARIANA - Calle Madre Cabrini, 99 – Vila Mariana | Tel: 5083-4632

CENTRO DE CIDADANIA LGBTI EDSON NERIS

Calle São Benedito, 408 – Santo Amaro | Tel: 5523-0413 / 5523-2772

COMISARÍA DE POLICÍA ESPECIALIZADA

2ª Comisaría de Policía de Defensa de la Mujer - Av. 11 de julho, 89 - Vila Clementino | Tel: 5084-2579

6ª Comisaría de Policía de Defensa de la Mujer

Rua Sargento Manoel Barbosa da Silva, 115 | Tel: 5521-6068/ 5686-8567

2ª Comisaría de Policía Especializada de Protección de adulez mayor

Av. Eng. George Corbisier 322 - Jabaquara | Tel: 5017-0485 e 5011-3459

6ª Comisaría de Policía Especializada de Protección de adulez mayor

Calle Padre José de Anchieta 138 - Santo Amaro | Tel: 5541-9074

OFICINA DE JUSTICIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA - MPSP

Núcleo Regional Sul 1 (Jabaquara, Ipiranga e Vila Prudente)

Fórum de Vila Prudente – Av. Sapopemba, 3740, 1º piso, Sala 118 | Tel: 2154-2514/6922



Núcleo Regional Sul 2 (Santo Amaro e Parelheiros)

Fórum de Santo Amaro – Av. Adolfo Pinheiro, 1992, 8º piso | Tel: 5521-3837

DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE SÃO PAULO

Asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar.

Casa Eliane de Grammont - Calle Dr. Bacelar, 20 - Vila Clementino | Tel: 5549-9339

Ipiranga - Calle Agostinho Gomes, 1455 - Sala da Defensoria Pública - Bairro Ipiranga
De 2ª a 6ª das 12h30 às 14h30min (retiro de contraseña) | Tel: (11) 2273-4591

Santo Amaro

Calle Américo Brasiliense, 2139 - Santo Amaro | Tel: (11) 5182-2677 - 5181-6372

HOSPITAL DE REFERÊNCIA PARA ABORTO LEGAL

Hospital Fernando Mauro Pires da Rocha (Campo Limpo)

Estrada de Itapeperica, 1661 - Vila Maracanã, Campo Limpo

Tel: (11) 3394-7503 / 7504 / 7730. Busque el Servicio Social ubicado en el Pronto-Socorro

Región del este

SERVICIO ESPECIALIZADO PARA MUJERES

Ofrecen asistencia psicosocial y legal.

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “MARIA EULÁLIA - ZIZI”

Calle Teotônio de Oliveira, 101 - Vila Ema | Tel: 2216-7346

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher HELENA VITORIA FERNANDES

Calle Coronel Carlos Dourado, 7 Vila Marilena - Guaianases | Tel: 2016-9041

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “MARGARIDA MARIA ALVES”

Calle Sábado D'Ángelo, 2085, 2º piso - Itaquera | Tel: 2524-7324

Centro de Defesa Convivência da Mulher “VIVIANE DOS SANTOS”

Calle Planície dos Goitacases, 456 – Lajeado | Tel: 2553-2424

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “CIDINHA KOPCAK”

Calle Margarida Cardoso dos Santos, 500 - São Mateus | Tel: 2015-4195

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “CASA ANASTÁCIA”

Calle Areia da Ampulheta, 101 - Cidade Tiradentes | Tel: 2282-4706

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “NANA SERAFIM”

Calle Prof. Zeferino Ferraz, 396 - Itaim Paulista | Tel: 2156-3477

CENTRO DE CIDADANIA DA MULHER – CCM

Centro da Cidadania da Mulher de Itaquera

Calle Ibijara, 495 – Itaquera | Tel: (11) 2073-4863

CREAS - Centro de Referência Especializado de Assistência Social

CREAS MOOCA

Calle Síria, 300 - Tatuapé | Tel: 2225-1302

CREAS SAPOEMBA - Av. Francisco Vieira Bueno, 371 | Tel: 2719-5239 / 2154-2116

CREAS ARICANDUVA - Calle São Constâncio, 457 – Vila Formosa | Tel: 2268-1793 / 3246-8310

CREAS VILA PRUDENTE - Av. Paes de Barros, 3345 – Vila Prudente | Tel: 2219-2049/ 2219-1760

CREAS SÃO MIGUEL PAULISTA - Calle José Pereira Cardoso, 183 | Tel:2031 4459

CREAS ITAIM PAULISTA - Calle Celso Barbosa de Lima, 501/503 – Vila Curuçá | Tel: 2569-2797

CREAS ITAQUERA - Av. Maria Luísa Americano, 1877 – Cidade Líder | Tel: 2745-5900

CREAS SÃO MATEUS - Calle Ângelo de Cândia, 964 – São Mateus | Tel: 2012-6406

CREAS GUAIANASES - Calle Nabuco de Abreu, 6 – Guaianases | Tel: 2554-7115

CREAS PENHA - Calle Antônio Taborda, 37 – Vila Matilde | Tel: 2023-0770



CREAS CIDADE TIRADENTES - Av. Nascer do Sol, 529 - Cidade Tiradentes | Tel: 2363-9886

CREAS ERMELINO MATARAZZO - Av. Buturussu, 1626 | Tel: 2541-7882

CENTRO DE CIDADANIA LGBTI LAURA VERMONT

Avenida Nordeste, 496 – São Miguel Paulista
De lunes a viernes, de 9h às 18h | Tel: 2032-3737

COMISARÍA DE POLÍCIA ESPECIALIZADA

5ª Comisaría de Polícia de Defesa de la Mujer

Calle Dr. Corinto Baldoíno Costa, 400, 2º piso - Pq. São Jorge | Tel: 2293-3816

7ª Comisaría de Polícia de Defesa de la Mujer - Calle Sábado D'Ângelo, 46 – Itaquera | Tel: 2071-4707

8ª Comisaría de Polícia de Defesa de la Mujerr - Av. Osvaldo Valle Cordeiro, 190 – São Mateus | Tel: 2742-1701

5ª Delegacia Especializada de Proteção ao Idoso

Rua Antonio Camardo 69 - Vila Gomes Cardim | Tel: 2225-0287

7ª Comisaría de Polícia Especializada de Protección de adultez mayor

Av. Padre Estanislau de Campos 750 - Conj. Hab. Padre Manoel da Nóbrega | Tel: 2217-0075 / 2217-0224

8ª Comisaría de Polícia Especializada de Protección de adultez mayor

Calle Osvaldo Pucci 180 - Jd. Nossa Senhora do Carmo | Tel: 2217-1727

OFICINA DE JUSTICIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA - MPSP

Núcleo Regional Leste 1 (Penha de Franca e Tatuapé)

Fórum de Penha de França – Calle Dr. João Ribeiro, 433, 3º piso, Sala 308 | Tel: 2294-7425

Núcleo Regional Leste 2 (Itaquera e São Miguel Paulista)

Av. Afonso Lopes de Baião, 1736 – planta baja, Sala 58 | Tel: 2054-1013

DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE SÃO PAULO

Asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar.

Itaquera - Calle Sabbado D'Angelo, 2040 - Itaquera

Lunes a jueves, de 11 a 13 h (retiro de contraseña) | Tel: 2079-6069

São Miguel Paulista - Avenida Afonso Lopes de Baião, 1976 - Vila Carolina

Horario: de lunes a sábado de 8 a 9 horas (retiro de contraseña)

Servicio a partir de las 8 horas | Tel: (11) 2053-4088

HOSPITAL DE REFERÊNCIA PARA ABORTO LEGAL

Hospital Municipal Tide Setúbal

Calle Dr. José Guilherme Eiras, 1123 - São Miguel Paulista | Tel: (11) 3394-8840 – servicio social - 1º piso

Hospital Carmino Carichio

Av. Celso Garcia, 4815 – Tatuapé | Tel: (11) 3394-6980 (ramal 7149) - Centro de servicios de violencia

Región Oeste

SERVICIO ESPECIALIZADO PARA MUJERES

Ofrecen asistencia psicosocial y legal.

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher BUTANTÃ

Calle Cânio Rizzo, 285 - Jd. Trussardi | Tel: 3772-6524

CREAS - Centro de Referência Especializado de Assistência Social

CREAS PINHEIROS - Calle Mourato Coelho, 104/106 – Pinheiros | Tel: 3085-2615 / 3061-5936 / 3063-0807

CREAS BUTANTÃ - Av. Ministro Laudo Ferreira de Camargo, 320 – Jd Peri-Peri | Tel: 3743-2734

COMISARÍA DE POLICÍA ESPECIALIZADA

3ª Comisaría de Polícia de Defesa de la Mujer

Av. Corifeu de Azevedo Marques, 4300, 2º piso | Tel: 3768-4664

3ª Comisaría de Polícia Especializada de Protección de adultez mayor

Calle Itapicuru 80 - Térreo - Perdizes | Tel: 3672-6231

OFICINA DE JUSTICIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA - MPSP

Núcleo Regional Oeste (Butantã, Lapa e Pinheiros)

Fórum do Butantã – Av. Corifeu de Azevedo Marques, 148/150, 1º piso, Sala 107 | Tel: 3721-0946/3721-0895



DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE SÃO PAULO

Asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar.

Fórum Butantã - de 13-17 horas. Av. Corifeu de Azevedo Marques, 150, 1º piso – sala 106 | Tel: 3721-1731

Região Oeste - Calle George Smith, 171 - Lapa

De lunes a viernes de 7h a 8 h (retiro de contraseña) - Atendimento a partir das 8h | Tel: (11) 3641-4140

HOSPITAL DE REFERÊNCIA PARA ABORTO LEGAL

Hospital Prof. Mário Degni - Jardim Sarah - Calle Lucas de Leyde, 257 - Vila Antônio

Tel: (11) 3394-9394 (ramais 9395/ 9396/ 9397) – servicio social (ubicado cerca de la recepción)

Región Central

SERVICIO ESPECIALIZADO PARA MUJERES

Ofrecen asistencia psicosocial y legal.

Casa da Mulher Brasileira

Atiende a mujeres de cualquier parte del Brasil.

Calle Vieira Ravasco, 26 – Cambuci | Tel: 3275-8000

Centro de Referência da Mulher 25 DE MARÇO

Calle Líbero Badaró, 137 – 4º piso | Tel: 3106-1100

Centro de Defesa e de Convivência da Mulher “ESPAÇO FRANCISCA FRANCO”

Calle Conselheiro Ramalho, 93 - Bela Vista | Tel: 3106-1013

CREAS - Centro de Referência Especializado de Assistência Social

CREAS SÉ - Calle Bandeirantes, 55 – Bom Retiro | Tel: 3396-3500

CENTRO DE CIDADANIA LGBTI LUIZ CARLOS RUAS

Calle General Jardim, 660, 3º piso, sala 32A

Servicio: Lunes a Viernes de 9 a 18 hs | Tel: 3225-0019

AMBULATORIO DE SALUD INTEGRAL PARA MUJERES Y TRANSEXUALES

Calle Santa Cruz, 81 – Vila Mariana | Tel: 5087-9833

COMISARÍA DE POLICÍA ESPECIALIZADA

1ª Comisarfa de Policia de Defensa de la Mujer - Calle Vieira Ravasco, 26 – Cambuci | Tel: 3275-8000

1ª Comisarfa de Policia Especializada de Protección de adultez mayor

Estação República do Metrô - 1ª piso | Tel: 3237.0666

3ª Comisarfa de Policia Especializada de Protección de adultez mayor

Calle Itapicuru 80 - Térreo - Perdizes | Tel: 3672-6231

DECRADI – Comisarfa de Policia de Delitos Raciales y Delitos de Intolerancia

Calle Brigadeiro Tobias, 552 | Tel: 3311-3555

Comisarfa de Policia para Personas con Discapacidad

Calle Brigadeiro Tobias, 527 | Tel: 3311-3380 / 3311-3381 / 3311-3383

OFICINA DE JUSTICIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA - MPSP

Núcleo Regional Central

Fórum da Barra Funda – Av. Dr. Abraão Ribeiro, 313, 1º piso, Calle 6, Sala 1-528 | Tel: 3392-3185 / 3392-4032

DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE SÃO PAULO

Asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Fórum Criminal da Barra Funda - 1º piso, Avenida D – sala 1-572 | Tel: 3392-6910 de 13 a 16 horas.

Centro de Referência da Mulher 25 DE MARÇO

Calle Líbero Badaró,137 – 4º piso | Tel: 3106-1100

CENTRO DE ACOLHIDA ESPECIAL – CASA FLORESCER - para Mulheres Transexuais

Calle Prates, 1101 - Bom Retiro | Tel: 3228-0502

CENTRO DE REFERÊNCIA DE DEFESA E DA DIVERSIDADE- CRD

Calle Major Sertório, 292/294 - República | Tel: 3151-5783

Funcionamento: Segunda–feira a sábado das 13h às 22h



Servicios de Atención para Población Inmigrante y Refugiada

CENTRO DE REFERÊNCIA E ATENDIMENTO PARA IMIGRANTES – CRAI

CRAI ofrece asistencia especializada a inmigrantes con acompañamiento legal, apoyo psicológico y talleres de cualificación profesional.

Calle Major Diogo, 834 – Bela Vista

Tel: (11) 2361-3780 / (11) 2361-5069 | e-mail: recepcao.crai@sefras.org.br

Servicio de 9h a 17h

CENTRO DE APOIO E PASTORAL DO IMIGRANTE (CAMI)

Alameda Nothmann, 485 - Campos Elíseos

Tel: (11) 3333-0847 | e-mail: contato@cami.org.br

MISSÃO PAZ

Calle Glicério, 225 - Liberdade

Tel: (11) 3340-6950 | e-mail: protecao@missaonspaz.org

CENTRO DE REFERÊNCIA PARA REFUGIADOS (CARITAS)

Calle José Bonifácio, 107, 2 piso – Sé

Tel: 4890-0350 / 4873-63636 | e-mail: caritassp@caritassp.org.br

Ley 11.340, de 7 de agosto de 2006
(Ley Maria da Penha)

Se crean mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del artículo 8º del art. 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; establece sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; modifica el Código de Proceso Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal; y da otras providencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Hago saber que el Congreso Nacional decreta y yo sanciono la siguiente Ley:

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º. Esta Ley crea mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del artículo 8º del art. 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y otros tratados internacionales ratificados por la República Federativa del Brasil; establece sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; y establece medidas de asistencia y protección a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

Art. 2º Toda mujer, independiente de clase, raza, etnia, orientación sexual, renta, cultura, nivel educativo, edad y religión, goza de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, siendo asegurada las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, preservar su salud física y mental y su perfeccionamiento moral, intelectual y social.

Art. 3º Se asegurará a las mujeres las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos a la vida, a la seguridad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la vivienda, al acceso a la justicia, al deporte, al ocio, al trabajo, a la ciudadanía, a la libertad, a la dignidad, al respeto ya la convivencia familiar y comunitaria.

§ 1º El poder público desarrollará políticas para garantizar los derechos humanos de las mujeres en el marco de las relaciones domésticas y familiares para resguardarlas de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

§ 2º Cabe a la familia, a la sociedad y al poder público crear las condiciones necesarias para efectivo ejercicio de los derechos enunciados en el caput.

Art 4º En la interpretación de esta Ley, se considerarán los fines sociales a que se destina y, especialmente, las condiciones peculiares de las mujeres en situación de violencia doméstica familiar.



TÍTULO II DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR CONTRA LA MUJER CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º Para los efectos de esta Ley, configura violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial:

I - en el ámbito de la unidad doméstica, comprendida como el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, incluso las esporádicamente agregadas.

II - en el ámbito de la familia, comprendida como la comunidad formada por individuos que son o se consideran aparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa.

III - en cualquier relación íntima de afecto, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de cohabitación.

Párrafo único. Las relaciones personales enunciadas en este artículo son independientes de la orientación sexual.

Art. 6º La violencia doméstica y familiar contra la mujer constituye una de las formas de violación de los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR CONTRA LA MUJER

Art. 7º Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer entre otras:

I - La violencia física, entendida como cualquier conducta que ofenda su integridad o salud corporal.

II - La violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución de la autoestima o que le perjudique y perturbe el pleno desarrollo que visa a degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, obligación, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución contumaz, insulto, chantaje, violación de privacidad, burla, explotación y limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que cause daño a la salud psicológica y la autodeterminación; (Redacción dada por Ley n° 13.772, de 2018)

III - La violencia sexual, entendida como cualquier conducta que la consienta a presenciar, a mantener o participar de relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza; que la induce a comercializar o utilizar de cualquier modo, su sexualidad, que la impida de usar cualquier método anticonceptivo o que la fuerce al matrimonio; al embarazo, al aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;

IV - La violencia patrimonial, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo los destinados a satisfacer sus necesidades;

V - La violencia moral, entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria.

TÍTULO III
DE LA ASISTENCIA A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS INTEGRADAS DE PREVENCIÓN

Art. 8º La política pública que pretende contener la violencia doméstica y familiar contra la mujer se hará por medio de un conjunto articulado de acciones de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios y de acciones no gubernamentales, con las directrices: política pública que visa cohibir a violencia doméstica y familiar contra la mujer por medio de un conjunto articulado de acciones de la Unión, de los estados, del Distrito Federal y de los Municipios y de acciones no gubernamentales teniendo por directrices:

I - La integración operativa del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y vivienda;

II - La promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otras informaciones relevantes, con perspectiva de género y raza o etnia, sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres, para la sistematización de datos, para ser unificado a nivel nacional, y la evaluación periódica de los resultados de las medidas adoptadas;

III - el respeto, en los medios de comunicación, de los valores éticos y sociales de la persona y de la familia, con el fin de frenar roles estereotipados que legitiman o exacerban la violencia doméstica y familiar, de acuerdo con lo establecido en el inciso III del art. 1, en el inciso IV del art. 3 y en el inciso IV del art. 221 de la Constitución Federal;

IV - la implementación de asistencia policial especializada para mujeres, en particular en Departamentos de Policía para Mujeres;

V - promover y realizar campañas educativas para prevenir violencias intrafamiliar contra la mujer, dirigidas al público escolar y la sociedad en general, y la difusión de esta Ley y los instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres;

VI - la celebración de convenios, protocolos, adecuaciones, plazos u otros instrumentos para promover la alianza entre agencias gubernamentales o entre estas y entidades no gubernamentales, con el objetivo de implementar programas para erradicar la violencia doméstica y familiar contra las mujeres;

VII - la formación permanente de la Policía Civil y Militar, la Guardia Municipal, el Cuerpo de Bomberos y los profesionales pertenecientes a los órganos y áreas enumerados en el ítem I en materia de género y raza o etnia;

VIII - Promover programas educativos que diseminen valores éticos de irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana con la perspectiva de género y de raza o etnia;

IX - El destaque, en los currículos escolares de todos los niveles de enseñanza, para los contenidos relativos a los derechos humanos, a la equidad de género y de raza o etnia y al problema de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.



CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR

Art. 9 La asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar será proporcionada de forma articulada y conforme a los principios y las directrices previstos en la Ley Orgânica da Assistência Social, en el Sistema Único de Saúde, en el Sistema Único de Segurança Pública, entre otras normas y políticas públicas de protección, y de emergencia cuando sea el caso.

§ 1º El juez determinará, por plazo cierto, la inclusión de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar en el registro de programas asistenciales del gobierno federal, estadual y municipal.

§ 2º El juez asegurará a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, la preservación de su integridad física y psicológica:

I - acceso prioritario a la remoción cuando es servidora pública, integrante de la administración directa o indirecta;

II - mantenimiento del vínculo laboral, cuando sea necesario el alejamiento del lugar de trabajo, por hasta seis meses.

III - remisión a asistencia jurídica, cuando corresponda, incluso para la eventual presentación de separación judicial, divorcio, nulidad matrimonial o disolución de una unión estable ante el tribunal competente. (Incluido por Ley N º 13.894, de 2019)

§ 3º La asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar comprenderá el acceso a los beneficios derivados del desarrollo científico y tecnológico, incluidos los servicios de anticoncepción de emergencia, la profilaxis de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otros procedimientos médicos necesarios y adecuados en los casos de violencia sexual.

§ 4º Quien, por acción u omisión, cause daño, violencia física, sexual o psicológica y daño moral o patrimonial a la mujer, está obligado a reembolsar todos los daños causados, incluyendo el reembolso al Sistema Único de Saúde (SUS), según la tabla del SUS. Los costos relacionados con los servicios de salud prestados para el tratamiento integral de las víctimas en situaciones de violencia doméstica y familiar, recaudaron los recursos así recaudados del Fondo de Salud de la entidad federativa responsable de las unidades de salud que brindan los servicios. (Ver Ley N º 13.871, de 2019) (Vigente)

§ 5º Los dispositivos de seguridad destinados a ser utilizados en caso de peligro inminente y puestos a disposición para el seguimiento de víctimas de violencia doméstica o familiar con el apoyo de medidas de protección, tendrán sus costos reembolsados por el agresor. (Ver Ley N º 13.871, de 2019) (Vigente)

§ 6º El reembolso a que se refieren los §§ 4 º y 5 de este artículo no podrá imponer ningún tipo de carga sobre el patrimonio de la mujer y sus dependientes, ni constituir una atenuación o posibilidad de sustitución de la sanción aplicada. (Ver Ley N º 13.871, de 2019) (Vigente)

§ 7º Las mujeres en situación de violencia intrafamiliar tienen prioridad para inscribir a sus dependientes en una institución de educación básica más cercana a su hogar, o trasladarlos a esa institución, mediante la presentación de los documentos justificativos para el registro del hecho policial o del proceso de violencia doméstica y familiar en curso. (Incluido por Ley N º 13.882, de 2019)

§ 8º Los datos de la víctima y sus dependientes registrados o transferidos serán confidenciales de acuerdo a lo dispuesto en el § 7 º de este artículo, y el acceso a la información estará reservado al juez, al Ministerio Público y cuerpos competentes del poder público. (Incluido por Ley N º 13.882, de 2019)

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN POR LA AUTORIDAD POLICIAL

Art. 10. En la hipótesis de la inminencia o de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer, la autoridad policial que tome conocimiento de la ocurrencia adoptará, de inmediato, las providencias legales cabal.

Párrafo único. Se aplica lo dispuesto en el caput de este artículo al incumplimiento de medida protectora de urgencia deferida.

Art. 10-A. Es derecho de las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar recibir asistencia policial especializada y pericial, ininterrumpida y proporcionada por funcionarios públicos, preferiblemente mujeres, previamente capacitadas. (Incluido por Ley N° 13.505, de 2017)

§ 1° El interrogatorio de mujeres en situaciones de violencia intrafamiliar o testigos de violencia intrafamiliar, cuando se trate de un delito contra la mujer, obedecerá a los siguientes lineamientos: (Incluido por la Ley N° 13.505, de 2017)

I - proteger la integridad física, psicológica y emocional, considerando su peculiar condición de persona en situación de violencia intrafamiliar; (Incluido por Ley N° 13.505, de 2017)

II - garantizar que, en ningún caso, las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, familiares y testigos mantengan contacto directo con personas investigadas o sospechosas y personas relacionadas con ellas; (Incluido por Ley N° 13.505, de 2017)

III - no revictimización del declarante, evitando sucesivas indagaciones sobre el mismo hecho en el ámbito penal, civil y administrativo, así como cuestiones sobre la vida privada. (Incluido por Ley N° 13.505, de 2017)

Art. 11. En la atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, la autoridad policial deberá, entre otras providencias:

I - garantizar protección policial, cuando sea necesario, comunicando de inmediato al Ministerio Público y al Poder Judicial;

II - encaminar la ofendida al hospital o puesto de salud y al Instituto Médico Legal;

III - proporcionar transporte para la ofendida y a sus dependientes para abrigo o en algún local seguro, cuando haya riesgo de vida;

IV. En caso necesario, acompañar la ofendida para asegurar la retirada de sus pertenencias del lugar de la ocurrencia o del domicilio familiar;

V - informar a la ofendida los derechos a ella conferidos en esta Ley y los servicios disponibles, incluyendo las de asistencia legal para la eventual presentación ante el tribunal competente de la separación judicial, divorcio, nulidad matrimonial o disolución de unión estable. (Redacción dada por Ley n° 13.894, de 2019)

Art. 12. En todos los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, hecho el registro de la ocurrencia, deberá la autoridad policial adoptar, de inmediato, los siguientes procedimientos, sin perjuicio de aquellos previstos en el Código de Proceso Penal:

I - oír a la ofendida, labrar el boletín de ocurrencia y tomar la representación a término, si se presenta;

II - recoger todas las pruebas que sirven para la aclaración del hecho y de sus circunstancias;

III - remitir, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, expediente apartado al juez con la solicitud de la ofendida, para la concesión de medidas de protección de urgencia;



IV - determinar que se proceda al examen de cuerpo de delito de la ofendida y solicitar otros exámenes periciales necesarios;
V - oír al agresor ya los testigos;

VI - ordenar la identificación del agresor y hacer adjuntar a los autos su hoja de antecedentes penales, indicando la existencia de mandamiento de prisión o registro de otras ocurrencias policiales contra él;

VI-A - verificar si el agresor tiene registro de posesión de arma de fuego y, en caso de existir, incorporar esta información al expediente, así como notificar el hecho a la institución encargada de otorgar el registro o expedir la posesión, en los términos de la Ley no. 10.826, de 22 de diciembre de 2003 (Estatuto de Desarme); (Incluido por la Ley N ° 13.880, de 2019)

VII - remitir, en el plazo legal, los autos de la investigación policial al juez y al Ministerio Público.

§ 1o La solicitud de la ofendida será tomada a término por la autoridad policial y deberá contener:

I – calificación de la ofendida y del agresor;

II - nombre y edad de los dependientes;

III - descripción sucinta del hecho y de las medidas protectoras solicitadas por la ofendida.

IV - información sobre la condición de la víctima de ser una persona con discapacidad y si la violencia sufrida resultó en una discapacidad o agravamiento de una discapacidad preexistente. (Incluido por Ley N ° 13.836, de 2019)

§ 2° La autoridad policial deberá adjuntar al documento mencionado en el § 1° el boletín de ocurrencia y copia de todos los documentos disponibles en posesión de la ofendida.

§ 3° Serán admitidos como medios de prueba los laudos o prontuarios médicos suministrados por hospitales y puestos de salud.

Art. 12-A. Los Estados y el Distrito Federal, en la formulación de sus políticas y planes de atención a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar, priorizarán, en el ámbito de la Policía Civil, la creación de Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher (Deams), de Núcleos Investigativos de Feminicídio y equipos especializados para asistir e investigar la violencia grave contra la mujer.

Art. 12-B. (VETO). (Incluido por Ley N ° 13.505, de 2017)

§ 1° (VETO). (Incluido por Ley N ° 13.505, de 2017)

§ 2° (VETO). (Incluido por Ley N ° 13.505, 2017)

§ 3° La autoridad policial podrá solicitar los servicios públicos necesarios para la defensa de las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar y sus dependientes. (Incluido por Ley N ° 13.505, de 2017)

Art. 12-C. Verificada la existencia de un riesgo actual o inminente a la vida o integridad física de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, o de sus dependientes, el agresor será trasladado de inmediato del domicilio, domicilio o lugar de convivencia con la víctima: (Incluido por Ley No. 13.827, 2019)

I - por la autoridad judicial; (Incluido por Ley N ° 13.827, de 2019)

II - por el jefe de policía, cuando el municipio no sea cabecera municipal; o (Incluido por Ley N ° 13.827, de 2019)

III - por la policía, cuando la Municipalidad no sea la cabecera comarcal y no haya delegado disponible al momento de la denuncia. (Incluido por Ley N ° 13.827, de 2019)

§ 1° En los casos de los incisos II y III del caput de este artículo, el juez será notificado en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas y decidirá, en el mismo plazo, sobre el mantenimiento o revocación de la medida aplicada, y Ministerio Público concurrentemente. (Incluido por Ley N ° 13.827, de 2019)

§ 2º En los casos de riesgo para la integridad física de la víctima o la efectividad de la medida de protección de emergencia, no se otorgará libertad provisional al preso. (Incluido por Ley N º 13.827, de 2019)

TÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. Al proceso, al juicio y a la ejecución de las causas civiles y criminales derivadas de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer se aplicarán las normas de los Códigos de Proceso Penal y Proceso Civil y de la legislación específica relativa al niño, al adolescente y al anciano que no entran en conflicto con lo establecido en esta Ley.

Art. 14. Los los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, órganos de la Justicia Ordinaria con competencia civil y criminal, podrán ser creados por la Unión, en el Distrito Federal y en los Territorios, y por los Estados, para el proceso, el juicio y la ejecución de las causas derivadas de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Párrafo único. Los actos procesales podrán realizarse en horario nocturno, conforme disponer las normas de organización judicial.

Art. 14-A. La víctima tiene la opción de divorciarse o disolver una unión estable en los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (Incluido por Ley N º 13.894, de 2019)

§ 1º Es excluido el reclamo relacionado del reparto de bienes por parte de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (Incluido por Ley N º 13.894, de 2019)

§2 º Iniciada la situación de violencia doméstica y familiar luego de la interposición del divorcio o disolución de una unión estable, la acción tendrá preferencia en el juzgado donde sea que se encuentre. (Incluido por Ley N º 13.894, de 2019)

Art. 15. Es competente, por opción de la ofendida, para los procesos civiles regidos por esta Ley, el Juzgado:

- I – de su domicilio o de su residencia;
- II - del lugar del hecho en que se basó la demanda;
- III - del domicilio del agresor.

Art. 16. En las acciones penales públicas condicionadas a la representación de la ofendida de que trata esta Ley, sólo se admitirá la renuncia a la representación ante el juez, en una audiencia especialmente designada con tal fin, antes de la recepción de la denuncia y oído en el Ministerio Público.

Art. 17. Está prohibida la aplicación, en los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, de penas de cesta básica u otras de prestación pecuniaria, así como la sustitución de pena que implique el pago aislado de multa.



CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PROTECTIVAS DE URGENCIA

Sección I

Disposiciones generales

Art. 18. Recibido el expediente con el pedido de la ofendida, corresponderá al juez, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas:

- I - conocer del expediente y del pedido y decidir sobre las medidas protectoras de urgencia;
- II - determinar la remisión de la víctima al órgano de asistencia judicial, en su caso, incluso para la presentación de la separación judicial, divorcio, nulidad matrimonial o disolución de unión estable ante el tribunal competente; (Redacción dada por Ley n° 13.894, de 2019)
- III - Comunicarse al Ministerio Público para que adopte las medidas oportunas.
- IV - determinar la incautación inmediata de un arma de fuego bajo la posesión del agresor. (Incluido por la Ley N ° 13.880, de 2019)

Art. 19. Las medidas protectoras de urgencia podrán ser concedidas por el juez, a petición del Ministerio Público o a solicitud de la víctima.

§ 1° Las medidas de protección de emergencia podrán otorgarse de forma inmediata, independientemente de la audiencia de las partes y de la opinión del Ministerio Público, la cual deberá ser comunicada sin demora.

§ 2° Las medidas protectoras de emergencia se aplicarán solas o acumulativas, pudiendo ser sustituidas en cualquier momento por medidas más efectivas, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o vulnerados.

§ 3° El juez podrá, a solicitud del Ministerio Público o de la víctima, otorgar nuevas medidas cautelares urgentes o revisar las ya otorgadas, si lo estima necesario para proteger a la víctima, su familia y su patrimonio, previa audiencia al Ministerio Público.

Art. 20. En cualquier fase de la investigación policial o de la instrucción criminal, cabrá la prisión preventiva del agresor, decretado por el juez, de oficio, a requerimiento del Ministerio Público o mediante representación de la autoridad policial.

Párrafo único. El juez podrá revocar la prisión preventiva si, en el curso del proceso, comprueba la falta de motivo para que subsista, así como de nuevo decretarla, si sobrevengan razones que la justifiquen.

Art. 21. La ofendida deberá ser notificada de los actos procesales relativos al agresor, especialmente de los pertinentes al ingreso ya la salida de la prisión, sin perjuicio de la intimación del abogado constituido o del defensor público.

Párrafo único. La ofendida no podrá entregar citación o notificación al agresor.

Sección II

Medidas de protección urgentes que obligan al agresor

Art. 22. Constatada la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos de esta Ley, el juez podrá aplicar, de inmediato, al agresor, en conjunto o por separado, las siguientes medidas protectoras de urgencia, entre otras:

- I - suspensión de la posesión o restricción del porte de armas, con comunicación al órgano competente, en los términos de la Ley no 10.826, de 22 de diciembre de 2003;

II - alejamiento del hogar, domicilio o lugar de convivencia con la ofendida;

III - prohibición de determinadas conductas, entre las cuales:

- a) aproximación de la ofendida, de sus familiares y de los testigos fijando el límite mínimo de distancia entre éstos y el agresor;
- b) contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación;
- c) frecuentación de determinados lugares para preservar la integridad física y psicológica de la ofendida;

IV - restricción o suspensión de visitas a los dependientes menores, oída el equipo de atención multidisciplinario o servicio similar;

V - prestación de alimentos provisionales.

VI - la asistencia del agresor a los programas de recuperación y reeducación; y (Incluido por Ley N ° 13.984, de 2020)

VII - Seguimiento psicosocial del agresor, mediante asistencia individual y / o grupal de apoyo. (Incluido por Ley N ° 13.984, de 2020)

§ 1° Las medidas contempladas en este artículo no impiden la aplicación de otras previstas en la legislación vigente, siempre que la seguridad de la ofendida o las circunstancias lo requieran, debiendo la providencia ser comunicada al Ministerio Público.

§ 2° En la hipótesis de aplicación del inciso I, encontrándose el agresor en las condiciones mencionadas en el caput e incisos del art. de la Ley N ° 10.826, de 22 de diciembre de 2003, el juez comunicará al respectivo órgano, corporación o institución las medidas de protección de urgencia otorgada y determinará la restricción de posesión de armas, siendo responsable el superior inmediato del agresor de cumplir con la determinación judicial, bajo pena de incurrir en delitos de mala conducta o desobediencia, según sea el caso.

§ 3° Para garantizar la efectividad de las medidas protectoras de urgencia, podrá el juez solicitar, en cualquier momento, auxilio de la fuerza policial.

§ 4° Se aplica a las hipótesis previstas en este artículo, en lo que corresponda, lo dispuesto en el caput y en los §§ 5 y 6 del art. 461 de la Ley no 5.869, de 11 de enero de 1973 (Código de Proceso Civil).

Sección III

De las Medidas Protectoras de Urgencia a la Ofendida

Art. 23. Podrá el juez, cuando sea necesario, sin perjuicio de otras medidas:

I - encaminar la ofendida y sus dependientes a programa oficial o comunitario de protección o de atención;

II - determinar la reconducción de la ofendida y la de sus dependientes a su domicilio, después de alejamiento del agresor;

III - determinar el alejamiento de la ofendida del hogar, sin perjuicio de los derechos relativos a bienes, custodia de los hijos y alimentos;

IV - determinar la separación de cuerpos.

V - determinar la matrícula de los dependientes de la víctima en una institución de educación básica más cercana a su hogar, o su traslado a dicha institución, independientemente de la existencia de una vacante. (Incluido por Ley N ° 13.882, de 2019)

Art. 24. Para la protección patrimonial de los bienes de la sociedad conyugal o de aquellos de propiedad particular de la sociedad el juez podrá determinar, liminalmente, las siguientes medidas, entre otras:



- I - restitución de bienes indebidamente sustraídos por el agresor a la ofendida;
 - II - prohibición temporal para la celebración de actos y contratos de compra, venta y arrendamiento de propiedad en común, salvo expresa autorización judicial;
 - III - suspensión de los poderes conferidos por la ofendida al agresor;
 - IV - prestación de fianza provisional, mediante depósito judicial, por pérdidas y daños materiales derivados de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la ofendida.
- Párrafo único. Deberá el juez oficiar a la oficina competente para los fines previstos en los incisos II y III de este artículo.

Sección IV

(Incluido por Ley N ° 13.641, de 2018)

El delito de incumplimiento de las medidas de protección de emergencia Incumplimiento de medidas de protección urgentes

Art.24-A. Incumplimiento de una decisión judicial que otorgue las medidas cautelares urgentes previstas en esta Ley: (Incluida por la Ley N ° 13.641, de 2018)

Pena - prisión, de 3 (tres) meses a 2 (dos) años. (Incluido por Ley N ° 13.641, de 2018)

§ 1 ° La configuración del delito no depende de la competencia civil o penal del juez que otorgó las medidas. (Incluido por Ley N ° 13.641, de 2018)

§ 2 ° En caso de detención en el acto, solo la autoridad judicial podrá otorgar la fianza.. (Incluido por Ley n° 13.641, de 2018)

§ 3 ° Lo dispuesto en este artículo no excluye la aplicación de otras sanciones aplicables. (Incluido por Ley N ° 13.641, de 2018)

CAPÍTULO III

LA ACTUACION DEL MINISTERIO PÚBLICO

Art. 25. El Ministerio Público intervendrá, cuando no sea parte, en las causas civiles y criminales derivadas de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Art. 26. Corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de otras atribuciones, en los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, cuando sea necesario:

- I - solicitar fuerza policial y servicios públicos de salud, de educación, de asistencia social y de seguridad, entre otros;
- II - fiscalizar los establecimientos públicos y particulares de atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, y adoptar, de inmediato, las medidas administrativas o judiciales que correspondan a las irregularidades constatadas;
- III - registrar los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA JUDICIAL

Art. 27. En todos los actos procesales, civiles y criminales, la mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá estar acompañada de abogado, salvo lo previsto en el art. 19 de esta Ley.

Art. 28. Se garantiza a toda mujer en situación de violencia doméstica y familiar el acceso a los servicios de Defensoría Pública o de Asistencia Judicial Gratuita, en los términos de la ley, en sede policial y judicial, mediante atención específica y humanizada.

TÍTULO V DEL EQUIPO DE ATENCIÓN MULTIDICPLINAR

Art. 29. Los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer que vengan a ser creados podrán contar con un equipo de atención multidisciplinario, a ser integrado por profesionales especializados en las áreas psicosocial, jurídica y de salud.

Art. 30. Corresponde al equipo de atención multidisciplinario, entre otras atribuciones que le sean reservadas por la legislación local, proporcionar subsidios por escrito al juez, al Ministerio Público ya la Defensoría Pública, mediante laudos o verbalmente en audiencia, y desarrollar trabajos de orientación, encaminamiento, prevención y otras medidas, dirigidas a la ofendida, al agresor ya los familiares, con especial atención a los niños y adolescentes.

Art. 31. Cuando la complejidad del caso requiera una evaluación más profunda, el juez podrá determinar la manifestación de profesional especializado, mediante la indicación del equipo de atención multidisciplinaria.

Art. 32. El Poder Judicial, en la elaboración de su propuesta presupuestaria, podrá prever recursos para la creación y mantenimiento del equipo de atención multidisciplinaria, en los términos de la Ley de Directrices Presupuestarias.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33. Mientras no estructurados en los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, las varas criminales acumular las competencias civiles y penales para conocer y juzgar las causas derivadas de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer, observadas las previsiones del Título IV de esta Ley, subsidiada por la legislación procesal pertinente.

Párrafo único. Se garantizará el derecho de preferencia, en las varas criminales, para el proceso y el juicio de las causas mencionadas en el caput.



TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 34. La institución de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer podrá ser acompañada por la implantación de los sanatorios necesarios y del servicio de asistencia judicial.

Art. 35. La Unión, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán crear y promover, dentro del límite de las respectivas competencias:

I - centros de atención integral y multidisciplinar para mujeres y sus dependientes en situación de violencia doméstica y familiar;

II - casas-abrigos para mujeres y sus dependientes menores en situación de violencia doméstica y familiar;

III - delegaciones, núcleos de defensoría pública, servicios de salud y centros e pericia médico-legal especializados en la atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar;

IV - programas y campañas de enfrentamiento de la violencia doméstica y familiar;

V - centros de educación y de rehabilitación para los agresores.

Art. 36. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios promoverán la adaptación de sus órganos y de sus programas a las directrices ya los principios de esta Ley.

Art. 37. La defensa de los intereses y derechos transindividuales previstos en esta Ley podrá ser ejercida, concurrentemente, por el Ministerio Público y por asociación de actuación en el área, regularmente constituida por lo menos un año, en los términos de la legislación civil.

Párrafo único. El requisito de la pre-constitución podrá ser dispensado por el juez cuando entienda que no hay otra entidad con representatividad adecuada para el enjuiciamiento de la demanda colectiva.

Art. 38. Las estadísticas sobre la violencia doméstica y familiar contra la mujer se incluirán en las bases de datos de los órganos oficiales del Sistema de Justicia y Seguridad a fin de subsidiar el sistema nacional de datos e información sobre las mujeres

Parágrafo único. Las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal podrán remitir sus informaciones criminales a la base de datos del Ministerio de Justicia.

Art. 38-A. El juez competente dispondrá el registro de la medida cautelar de emergencia. (Incluido por Ley N ° 13.827, de 2019)

Parágrafo único. Las medidas de protección de emergencia serán registradas en una base de datos mantenida y regulada por el Consejo Nacional de Justicia, garantizando el acceso del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y los órganos de seguridad pública y asistencia social, con miras a la fiscalización y efectividad de las medidas. Protector. (Incluido por Ley N ° 13.827, de 2019)

Art. 39. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, dentro del límite de sus competencias y en los términos de las respectivas leyes de directrices presupuestarias, podrán establecer créditos presupuestarios específicos, en cada ejercicio financiero, para la implementación de las medidas establecidas en esta Ley.

Art. 40. Las obligaciones previstas en esta Ley no excluyen otras derivadas de los principios por ella adoptados.

Art. 41. A los crímenes cometidos con violencia doméstica y familiar contra la mujer, independientemente de la pena prevista, no se aplica la Ley no 9.099, de 26 de septiembre de 1995.

Art. 42. El art. 313 del Decreto-Ley no 3.689, de 3 de octubre de 1941 (Código de Proceso Penal), pasa a vigilar más el siguiente inciso IV:

“Art. 313.

IV – si el crimen involucra violencia doméstica y familiar contra la mujer, de conformidad con la ley específica, para garantizar la aplicación de las medidas de protección de urgencia. “(NR)

Art. 43. La letra f del inciso II del art. 61 del Decreto-Ley no 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), pasa a vigilar con la siguiente redacción

“Art. 61.

II -

f) con abuso de autoridad o prevaleciendo de relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad, o con violencia contra la mujer en la forma de la ley específica..... ” (NR)

Art. 44. El art. 129 do Decreto-Ley n° 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), pasa a valer con las siguientes alteraciones.

Art. 129.

§ 9 ° Si la lesión es practicada contra ascendente, descendiente, hermano, cónyuge o compañero, o con quien conviva o ha convivido, o, aún, prevaleciendo el agente de las relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad:

Pena -. Detención, de 3 (tres) meses a 3 (tres) años.

.....

§ 11. En la hipótesis do § 9 ° este artículo, la pena será aumentada de un tercio si el crimen se comete contra la persona con discapacidad. (NR)

Art. 45. O art. 152 da Ley no 7.210, de 11 de julio de 1984 (Ley de Ejecución Penal), pasa estar vigente con la siguiente alteración;

“Art. 152.

Párrafo único. En los casos de violencia doméstica contra la mujer, el juez podrá determinar la asistencia obligatoria del agresor a programas de recuperación y reeducación. (NR)

Art. 46. Esta Ley entra en vigor 45 (cuarenta y cinco) días después de su publicación.

Brasilia, 7 de agosto de 2006; 185 ° de la Independencia e 118 ° de la República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

Dilma Rousseff



El logro de la independencia financiera



Sabía usted que:

- ¿El 32% de las mujeres en situaciones de violencia no “denuncian” porque dependen económicamente del agresor? (Encuesta Data Senado 2017)
- ¿Uno de los factores de riesgo para las mujeres en situaciones de violencia es la conducta del agresor para impedirle trabajar o estudiar?

A pesar de los logros de las mujeres en el mercado laboral y muchas mujeres encabezan sus hogares, aún existe un cuadro de desigualdad entre mujeres y hombres en este campo.

Además, la diferencia de ingresos es marcada: las mujeres reciben el 73,8% de los ingresos de los hombres.

Por eso es importante incentivar el logro de la autonomía económica de las mujeres, desarrollando acciones para su inserción y permanencia en el mercado laboral, así como para su formación y profesionalización. A esto se suma el objetivo de incrementar los empleos formales con un “contrato laboral” para las mujeres y, en consecuencia, garantizar sus derechos laborales.

Según ONU Mujeres, empoderar a las mujeres y promover la equidad de género en todas las actividades sociales y económicas son garantías para el fortalecimiento efectivo de las economías, el impulso de las empresas, la mejora de la calidad de vida de mujeres, hombres y niños, y para desarrollo sostenible.

Una de las formas de lograr la independencia es buscar cursos y programas profesionales gratuitos ofrecidos por el estado, ayuntamientos e incluso empresas. La profesionalización allana el camino para conseguir un empleo y una renta fija.

Otra forma es emprender. Fabricar productos u ofrecer servicios es una opción para obtener ingresos y lograr la independencia financiera. Incluso para aquellos que quieren ser emprendedores, la formación es fundamental para el éxito empresarial y las ganancias. También es posible que te formes con cursos gratuitos que se ofrecen en Internet o incluso de forma física.

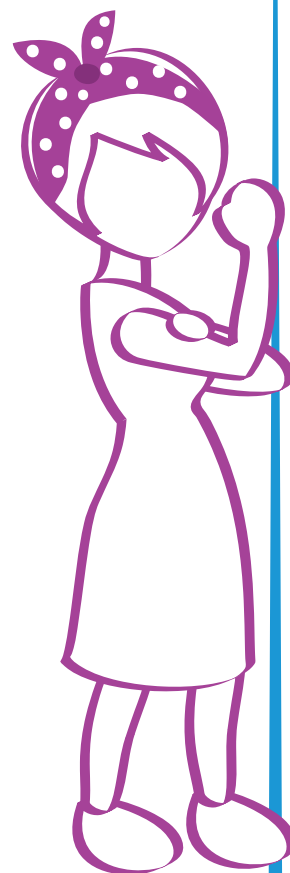
Sebrae-SP ofrece varias opciones para quienes desea emprender.

Emprendimiento femenino

El sueño de tener su propio negocio ya es el cuarto lugar en la lista de deseos de los brasileños, después de viajar por Brasil, comprar su propia casa o un automóvil. Según la encuesta Global Entrepreneurship Monitor (GEM), en 2018, el 38% de los brasileños son dueños de un negocio o tomaron alguna medida en el último año para ser dueños de su propia empresa.

También según la encuesta, las mujeres representan el 50% de los emprendedores iniciales. Este dato muestra una oportunidad y un avance de la participación femenina no solo en el mercado laboral, sino también en el emprendimiento.

Según una investigación de Sebrae, las empresas encabezadas por mujeres se concentran principalmente en cuatro áreas de actividad: restaurantes (16%), servicios domésticos (16%), peluquerías (13%) y comercio de cosméticos (9%). Proporción expresiva de mujeres. Las mujeres empresarias trabajan desde casa (25%).










Otro punto relevante que se muestra en la encuesta GEM señala el interés de las mujeres por capacitarse y estar más preparadas para emprender.

El emprendimiento representa para las mujeres lograr la independencia económica y una oportunidad de conciliar la vida personal y profesional, ya que, en el caso de las madres emprendedoras, es posible tener su propio negocio, mantenerse y cuidar a sus hijos. Además, las mujeres buscan la satisfacción personal y hacen algo diferente y nuevo.

Está claro que cuidar de todo no es una tarea fácil, pero hay algunos pasos y consejos para que el camino del emprendimiento se pueda recorrer de forma más segura.

Características emprendedoras

-  **Búsqueda de información:** busque el producto o servicio que desea ofrecer, busque información sobre posibles clientes, proveedores y quiénes son sus competidores. Esta investigación facilita la identificación de oportunidades y repensar la idea de negocio.
-  **Comprometerse:** principalmente al inicio de la empresa, las actividades serán realizadas por el dueño del negocio; esto requerirá esfuerzo personal y concentración en la tarea.
-  **Persistir:** el emprendimiento es un desafío, no te desanimes. Estar motivado, convencido, entusiasta y creer en las posibilidades. Celebre cada logro.
-  **Establezca metas:** piense a dónde quiere ir. Establezca metas y objetivos de ventas, adquisición de clientes e ingresos, por ejemplo. Los objetivos se pueden establecer por día, mes y año. Esto hace que sea más fácil analizar si estás logrando lo establecido.
-  **Planificar y monitorear:** para hacer realidad y medir los objetivos y metas necesitas planificar las actividades y monitorear los resultados, así es posible verificar si tu empresa está dando buenos resultados.

Planificación: el primer paso para que inicies tu negocio

La planificación es un paso importante para las personas y las empresas, ya que a través de él se describe hacia dónde se quiere ir, cuándo y principalmente cómo.

En general, podemos entender la planificación como una herramienta administrativa que permite:

- ↳ Darse cuenta de la realidad;
- ↳ Evaluar los caminos a seguir;
- ↳ Construir un horizonte, una referencia para el futuro;
- ↳ Estructurar el paso a paso para ejecutar las metas dentro de los parámetros apropiados;
- ↳ Principalmente, poder y poder reevaluar todo el proceso cuando uno se da cuenta de que los caminos están fuera de las metas establecidas.

Empiece por definir su empresa y estructurar su idea de negocio. ¿Será un punto comercial, venderá de puerta en puerta, brindará servicio o involucrará producción o fabricación? ¿Con qué artículos trabajará, en qué región operará, cuál es su diferencial?

El siguiente paso es estimar qué inversión se necesitará para iniciar las actividades. ¿Utilizará sus propios recursos o necesitará obtener crédito?

Con todo esto en mente, organice las ideas y actividades que tendrás que realizar para planificar la apertura de la empresa. Para hacer esto, responda las siguientes preguntas:



1. **Fijación de objetivos:** ¿Adónde quieres ir?
2. **Establecimiento de objetivos:** ¿Qué valores quieres alcanzar?
3. **Definición de métodos (acción):** ¿Cómo llegamos al objetivo y metas?
4. **Asignación de responsabilidades:** ¿Quién llevará a cabo las acciones?
5. **Asignación de tiempo:** ¿Cuánto tiempo nos llevará alcanzar los objetivos y metas?

¡Importante! Al no realizar la planificación de la empresa, el emprendedor está en riesgo. Es decir, no tiene dirección. En consecuencia, no puede organizarse ni controlar los destinos de la empresa.

Conviértete en un microempresario individual

Después de definir la idea y planificar la empresa, llega el momento de formalizarla. Si trabajas o quieres trabajar por tu cuenta como vendedor de ropa, pastelero, peluquero, manicura, modista, trabajador, caucho, fabricante de joyas o alguna de las 500 actividades reguladas ya ha comenzado bien y puede convertirse en MEI, es decir, Microempresario. Individual.

Preste atención a los requisitos para ser considerado MEI:

- ✚ Ventas de hasta R \$ 81 mil por año;
- ✚ No ser socio, propietario o gerente de otra empresa;
- ✚ No tener socio;
- ✚ Tener como máximo un empleado;
- ✚ No tener rama.

Quien sea MEI está legalmente calificado de optar por un régimen tributario, parte del Simples Nacional, estando exento de impuestos federales (Impuesto sobre la Renta, PIS, Cofins, IPI y CSLL). Así, pagará sólo el monto fijo mensual de R \$ 50,90 (comercio o industria), R \$ 54,90 (prestación de servicios) o R \$ 55,90 (comercio y servicios), que se destinarán a la Seguridad Social y ICMS o ISS. Estos montos se actualizarán anualmente, de acuerdo con el salario mínimo. Tarifas vigentes para 2019.

Cada año, el gobierno ajusta las tarifas. Para consultar el valor actual de las tarifas mencionadas anteriormente, acceda al Portal do Empreendedor <http://www.portaldoempreendedor.gov.br/>

Como formalizar

La formalización del MEI es gratuita y se puede realizar en cualquier época del año, a nombre del emprendedor: www.portaldoempreendedor.gov.br. Todo el proceso se realiza de forma electrónica, incluyendo la generación de un único documento que incluye CNPJ, INSS, inscripción en el Registro Mercantil y la licencia comercial provisional. Importante: cualquier cargo por formalización es indebido, no pagas nada.

Importante: cualquier cargo por formalización es indebido, no pagas nada por formalizarte como MEI.

Recuerda que es necesario conocer las reglas de la ciudad para el funcionamiento de tu negocio, sea el que sea. No te registres si tu proyecto no se ajusta a los requisitos municipales, especialmente en relación a la posibilidad de trabajar en esa dirección. Antes de inscribirse, realizar una consulta previa con el ayuntamiento.

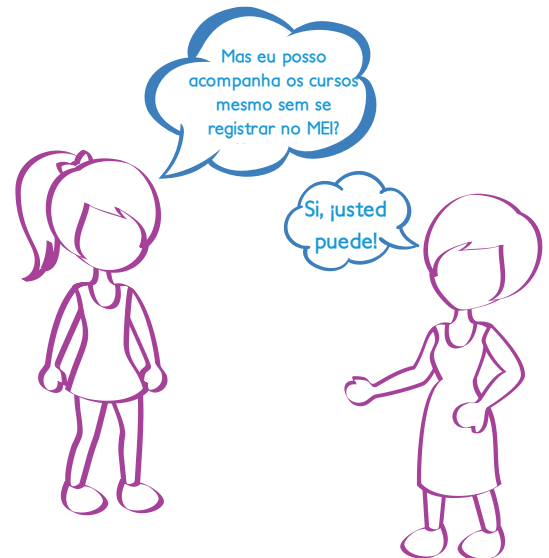


Beneficios de ser MEI

- ✚ Al ser MEI y contribuir al INSS, tiene varios beneficios:
- ✚ Cuenta con Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ);
- ✚ Como entidad legal, tiene derecho a productos, servicios bancarios y crédito;
- ✚ Emite facturas de venta a otras empresas y al gobierno;
- ✚ Puede negociar precios, condiciones y condiciones de pago con los mayoristas al comprar productos para la reventa;
- ✚ Realiza cualquier tipo de cambio en tu negocio o cierra la empresa de forma rápida y sencilla y por internet;
- ✚ Se convierte en trabajadora formal, es decir, está de acuerdo con la ley;
- ✚ Tiene soporte técnico y acceso a todas las soluciones Sebrae-SP;
- ✚ El Microempresario Individual está exento de contabilidad y, por lo tanto, no necesita escribir ningún libro;
- ✚ Como MEI, el empresario tiene derecho a jubilación por edad (a los 60), jubilación por invalidez, prestación por enfermedad y salario por maternidad. Para los dependientes, los beneficios son: asignación de prisión y pensión por fallecimiento.

Más Informaciones

El espíritu empresarial no es una tarea fácil, pero es gratificante y apasionante. Para ayudar en el viaje empresarial y aumentar las posibilidades de éxito, cuente con Sebrae-SP. Sebrae tiene cursos, conferencias, talleres y diversos contenidos que ayudan a los emprendedores a construir.





Sebrae Delas SP Programa 1000 Mulheres

Sebrae-SP y socios, capacita a mujeres en situación de vulnerabilidad social en todo el Estado de São Paulo. Son 25h de formación en 2 semanas, totalmente gratis, con certificado en los temas: habilidades conductuales, empoderamiento, emprendimiento y gestión empresarial.

El programa 1000 Mulheres Sebrae tiene como objetivo transformar la vida de mujeres, en situación de vulnerabilidad social, que desean ser protagonistas de su propia historia, por medio del emprendimiento como forma de generar TRABAJO, INGRESOS E INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA.

Beneficios

- ✦ Formación en habilidades conductuales, empoderamiento, emprendimiento y gestión empresarial;
- ✦ Formalización empresarial;
- ✦ Acceso al microcrédito: interés cero o 0,35%
- ✦ Acceso al mercado: plataformas digitales de difusión y venta;
- ✦ Mentoras;
- ✦ Aceleración de su negocio.



Formación

Conferencias - Despertar para emprender:

1. Ahora que son
2. Mi espejo
3. Mi trayectoria
4. Abrir ventanas
5. Todos pueden emprender

Talleres - Sencillos - Gestión empresarial

1. Emprendimiento
2. Tú idea de negocio
3. Finanzas
4. Comercialización
5. Formalización

Con el apoyo de Sebrae-SP y socios, tiene una gran oportunidad de hacerlo realidad su sueño.

Para obtener más información sobre el Programa 1000 Mulheres Sebrae, busque la oficina más cercana o contacte nuestro centro de llamadas al 0800 570 0800.

Empoderar es alabar, poner a una niña o una mujer en el escalón más alto, ayudarlas a conquistar sus espacios, sea en el discurso o en el trabajo. No menos importante: elogiarte a ti mismo. Empoderar es recuperar el poder. Significa que cualquier persona, en cualquier lugar, puede controlar su propia vida, establecer metas, adquirir habilidades y actuar. Al tomar el poder, nos convertimos en protagonistas de nuestras propias vidas.

Te preparamos un regalo, accede al enlace y descarga el folleto Dona de Mim en la web de Sebrae.

<http://bit.ly/sebraedonademim>

PARA MÁS INFORMACIONES:

Puede contactarnos a través del centro de llamadas (0800 570 0800) o en nuestro sitio web www.sebraesp.com.br. Si lo prefiere, contamos con varios puntos de atención presencial que están listos para atenderlo. Vea la lista a continuación:

Mogi Das Cruzes

Av. Francisco Ferreira Lopes, 345
Tel: (11)4723-4510

Araçatuba

Av. dos Araças, 2114
Tel: (18)3607-2970

Araraquara

Av. Maria Antônio Camargo de Oliveira, 2903
Tel: (16)3303-2420

Santos

Av. Washington Luís, 176
Tel: (13)3208-0010

Barretos

Calle 14, 735
Tel: (17)3321-6470

Bauru

Av. Duque de Caxias, 1682
Tel: (14)3104-1715

Botucatu

Calle Dr. Costa Leite, 1570
Tel: (14)3811-1710

Campinas

Calle da Abolição, 881
Tel: (19)3284-2230

Capital - Centro

Calle 24 de Maio, 32
Tel: (11)3385-2350

Capital - Leste I

Calle Itapura, 270
Tel: (11)2090-4250

Capital - Leste II

Calle Victorio Santim, 57
Tel: (11)2056-7120

Capital - Norte

Calle Duarte de Azevedo, 280
Tel: (11)2972-9920

Capital - Oeste

Calle Clélia, 336
Tel: (11)3803-7500

Capital - Sul

Av. Adolfo Pinheiro, 712
Tel: (11)5525-5270

Franca

Av. Dr. Ismael Alonso Y Alonso, 789
Tel: (16)3111-9900

Santo André

Calle Coronel Fernando Prestes, 47
Tel: (11)4433-4270

Guaratinguetá

Av. João Pessoa, 1325
Tel: (12)3128-9600

Guarulhos

Av. Salgado Filho, 1800
Tel: (11)2475-6600

Jundiaí

Calle Vigário João José Rodrigues, 786
Tel: (11)4523-4470

Marília

Av. Brasil, 412
Tel: (14)3402-0720

Osasco

Calle Primitiva Vianco, 640
Tel: (11)2284-1800

Ourinhos

Calle dos Expedicionários, 651
Tel: (14)3302-1370

Piracicaba

Av. Rui Barbosa, 132
Tel: (19)3412-1070

Presidente Prudente

Calle Major Felício Tarabay, 408
Tel: (18)3916-9050

Ribeirão Preto

Calle Inácio Luiz Pinto, 280
Tel: (16) 3602-7720

São Carlos

Av. Bruno Ruggiero Filho, 649
Tel: (16)3362-1820

São João da Boa Vista

Calle Presidente Franklin Roosevelt, 110
Tel: (19)3638-1110

São José do Rio Preto

Calle Dr. Presciliano Pinto, 3184
Tel: (17)3214-6670

São José dos Campos

Calle Humaitá, 227
Tel: (12)3519-4810

Sorocaba

Av. General Carneiro, 919
Tel: (15)3229-0270

Itapeva

Calle Ariovaldo Queiroz Marques, 100
Tel: (15)3526-6030

Registro

Calle José Antônio de Campos, 297
Tel: (13)3828-5060

Votuporanga

Av. Wilson de Souza Foz, 5137
Tel: (17)3405-9460



UNICAMP



**PREFEITURA DE
SÃO PAULO**

MPSP | **MINISTÉRIO PÚBLICO
DO ESTADO DE SÃO PAULO**